

MEMORIA

2018-2019



asnef

Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Memoria 2018/2019

02

Carta del Presidente.

04

Regulación de los Establecimientos Financieros de Crédito.

05

Revisión de la Directiva de Crédito al Consumo.

06

Revisión de la Directiva relativa de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros.

08

Transacción de la Directiva de Distribución de Seguros.

10

Transposición de la Directiva de Servicios de Pago.

12

Normativa sobre Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

14

Reglamento relativo a un Marco para la Libre Circulación de Datos no Personales en la Unión Europea.

16

Protección de Datos de Carácter Personal.

17

Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario.

18

Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura.

20

Autoridad Macroprudencial del Consejo de Estabilidad Financiera.

22

Actividad Legislativa del Banco de España.

24

Consultas europeas y Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA).

1. Consulta en relación con la Gestión de Créditos Dudosos y Refinanciados (Non Performing Loans - NPL).
2. Estudio del Parlamento Europeo sobre la venta indebida de Productos Financieros.
3. Autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura.
4. Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11).

28

Dirección General de los Registros y del Notariado.

29

Colegio de Registradores de la Propiedad.

30

Agencia Española de Protección de Datos.

29

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

32

Ministerio de Justicia.

33

Ministerio de Economía.

34

Servicios de ASNEF:

1. Servicio en materia de solvencia patrimonial y crédito.
2. Servicio en materia de seguros.
3. Servicio en materia de contratación electrónica.
4. Servicio de formación FIT & PROPPER.
5. Servicio de prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

40

Eventos organizados por ASNEF:

1. XIII Congreso de Crédito al Consumo.
2. III Foro de debate AP de la Magistratura.
3. Jornada de Protección de Datos.
4. Jornada Prevención de Fraude y Blanqueo de Capitales.

42

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

44

Convenio Tesorería General Seguridad Social - Consultas VEDACON.

46

Novedades Legislativas de Ámbito Fiscal.

49

Eurofinas.

49

Vida asociativa.

50

Datos estadísticos 2018.

53

Relación de empresas asociadas – adheridas.

CARTA DEL PRESIDENTE



Estimado asociado:

Me es grato un año más, como Presidente y en nombre de la Junta de Gobierno, dirigirme a todos los miembros asociados de ASNEF para presentar la Memoria anual.

Antes de comenzar a repasar las actividades de nuestra Asociación, me gustaría hacer una breve mención a quien ha

sido el Secretario General de ASNEF durante los últimos 16 años. Honorio Ruiz decidió iniciar en 2019 nuevos retos laborales, por lo que la Junta de Gobierno quiere desearte los mayores logros y agradecerte su labor en ASNEF. Desde enero del presente año, la Junta de Gobierno acordó el nombramiento de Ignacio Pla como nuevo Secretario General quien, como todos saben, desarrolló desde el año 2000 su labor como Director de la Asesoría Jurídica de la Asociación hasta junio de 2005, momento a partir del cual fue nombrado Vicesecretario General, lo cual supone una transición lógica y no traumática para la Dirección de la Asociación. Estoy seguro de que desempeñará con éxito este cargo.

Uno de los principales éxitos de la Asociación es que nuestras entidades participan activamente en la actividad llevada a cabo por ASNEF, acudiendo asiduamente a los eventos que se han organizado y a las distintas Comisiones técnicas de trabajo, y por ello quisiera destacar la creación durante este ejercicio de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales. Estas Comisiones han analizado junto a la Secretaría General los siguientes proyectos normativos:

- Real Decreto-ley 19/2018: servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

- Circular 2/2019 del Banco de España: requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago.
- Ley Orgánica 3/2018: Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 102/2019: creación de Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera, régimen jurídico y herramientas macropudenciales.
- Orden ECE/228/2019: cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado y requisitos de los sitios web de comparación.
- Real Decreto: Desarrollo de la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- Circular 2/2019 del Banco de España: requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago.
- Ley 6/2019: Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura.

Del mismo modo, me gustaría destacar, como he indicado anteriormente, los eventos organizados por la Asociación. Así, tanto la Jornada sobre Protección de Datos celebrada en enero como el XIII Congreso Nacional de Crédito al Consumo fueron un éxito de participación y las encuestas remitidas por la Secretaría General han constatado la satisfacción de los asistentes. Además, ASNEF ha coordinado este pasado ejercicio, y también con éxito, dos Foros-Debates con la colaboración de la Fundación para la Magistratura: uno en San Sebastián en noviembre y otro en La Coruña en mayo.

Con relación a las publicaciones llevadas a cabo por la Asociación, destaca principalmente la presentación el pasado mes de julio del libro "Temas de Actualidad en el Crédito al Consumo". La Asociación solicitó la colaboración de diferentes expertos y profesionales de prestigio para abordar aquellos asuntos que afectan a las Entidades integradas en ASNEF en la actualidad.

Otra publicación de interés realizada este pasado ejercicio fue la presentación de los resultados de la Encuesta sobre uso e imagen de la Financiación en los Servicios y Consumo 2018, que desarrolló ASNEF en colaboración con Kantar Millward Brown. Una de las mayores preocupaciones para nuestras entidades es conocer y monitorizar la evolución de la opinión del consumidor sobre la financiación de bienes y servicios de consumo.

Los resultados de la encuesta, disponible para todos los que estén interesados en la página web de nuestra Asociación, fueron muy positivos. La tasa de satisfacción con los servicios de financiación continúa en porcentaje muy alto (93%). Además, dicha satisfacción se extiende al ámbito de la información facilitada por nuestras entidades sobre las condiciones de financiación (96%), es decir, prácticamente todos los encuestados afirmaron recibir información sencilla y fácil de entender sobre las condiciones de financiación. También es muy destacable el siguiente resultado: si bien nuestro anterior estudio de 2013 indicaba que el 60% de los encuestados no había comprado nunca por internet, este porcentaje se redujo en 2018 al 19%. La transformación digital es de vital importancia para nuestras entidades, las cuales siguen apostando por defender una contratación electrónica ágil, innovadora, transparente y segura.

En cuanto a la actividad del sector durante este pasado ejercicio, podemos afirmar que ha sido un buen ejercicio para el Crédito al Consumo. Hemos visto cómo se ha conseguido una tasa de crecimiento de nuestra actividad de casi el 15%, un ritmo algo superior al del ejercicio anterior. También cabe destacar que la tasa de crecimiento de la financiación de automóviles siguió siendo muy alta, rozando el 20%.

El próximo ejercicio 2019-2020, a pesar del enfriamiento de las expectativas de crecimiento en la Unión Europea, esperamos que continúe el incremento de la inversión nueva similar al de este ejercicio. El reto más importante se nos plantea con la reciente hoja de ruta elaborada por la Comisión Europea para la revisión de la Directiva de Crédito al Consumo. Si bien la vigente directiva ha permitido un desarrollo adecuado de la actividad de crédito al consumo, su posible revisión deberá dar respuesta a los retos que plantea la aparición de las nuevas tecnologías. ASNEF ya está trabajando para hacer llegar a Bruselas las preocupaciones, consideraciones y aportaciones de nuestros asociados para la elaboración de una norma tan importante para nuestro sector.

Finalmente, hemos de destacar los servicios que ASNEF sigue desarrollando para sus asociados:

- Fichero ASNEF de solvencia patrimonial y crédito, gestionado por ASNEF-EQUIFAX.
- Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales, gestionado por SOLUCIONES CONFIRMA.

- Servicio de formación en materia de seguros, gestionado por ASNEF-CBP.
- Servicio de contratación electrónica, gestionado por ASNEF-LOGALTY.
- Servicio de comunicación de datos (SECODA), gestionado por ASNEF.
- Servicio de formación FIT&PROPER para consejeros y altos cargos de Entidades de Crédito, gestionado por Ernst&Young.

Como se desprende de estas letras, ha sido un ejercicio 2018-2019 en el que ASNEF ha mantenido una gran actividad y, por ello, quisiera expresar mi gratitud por el trabajo y dedicación realizado por los miembros de la Junta de Gobierno, los miembros de las diversas Comisiones y a la Secretaría General de ASNEF. Sin su trabajo, ASNEF no podría llevar a cabo sus fines con el éxito y prestigio que le caracteriza año tras año.

Un cordial saludo,

Fernando Casero
Presidente

REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

Como es de sobra conocido por nuestros asociados, la Ley 5/2015 de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su Título II, estableció un nuevo régimen para los Establecimientos Financieros de Crédito basado en la propia regulación contenida en dicho Título, en su desarrollo reglamentario y también con carácter supletorio en la normativa de las entidades de crédito.

La Disposición Final Duodécima contiene una habilitación normativa al Gobierno para su desarrollo reglamentario y, en particular, el régimen jurídico aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito sin que, hasta la fecha, se haya abierto proyecto alguno.

Recientemente, la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, determina que corresponde al Banco de España, como autoridad nacional competente para la supervisión de los establecimientos financieros de crédito, la facultad de establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a que deberán ajustarse los estados financieros, de carácter público y reservado. Su párrafo tercero prevé que en lo no previsto expresamente en esta disposición final será de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989, por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito.

El Banco de España abrió el 27 de marzo de este año una Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de circular del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. La Asociación, de acuerdo con sus asociados, ha presentado observaciones a dicha consulta.

Se ha de recordar, como se ha indicado en ocasiones anteriores, que el Director de Estabilidad Financiera y Resolución del

Banco de España remitió una comunicación a ASNEF el 19 de abril de 2016 en la que se indicaba que, ante la paralización del desarrollo reglamentario de la Ley ya citada, y en lo referente a obligaciones de información financiera y prudencial a remitir al Banco de España por parte de los Establecimientos Financieros de Crédito, una vez consultada a la Secretaría General del Tesoro, y hasta que no exista dicho desarrollo reglamentario, los Establecimientos Financieros de Crédito deberán seguir actuando conforme la normativa anterior, de 1 de diciembre de 2013, remitiendo la misma información que venían ya enviando.

Desde la Asociación seguimos con atención cualquier novedad al respecto, de la que tendremos puntalmente informados a nuestros asociados.

REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO

El pasado **14 de enero de 2019**, la Comisión Europea anunció la apertura del periodo de consulta pública para la revisión en 2019 de la **Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de Crédito al Consumo, también conocida como la Directiva sobre Crédito al Consumo (CCD, por sus siglas en inglés) y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.**

En este sentido, el pasado 29 de enero de 2019 la Asociación remitió un escrito a la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito (EUROFINAS), mediante el que se expresaba el punto de vista de ASNEF sobre la transposición y consiguiente aplicación de la Directiva en España.

Actualmente, la Comisión Europea está realizando una consulta pública dirigida tanto en los consumidores como a los operadores del sector. La fecha límite para responder a esta consulta fue el 8 de abril de 2019 y ASNEF jugó un papel muy activo en la elaboración de un informe homogeneizado en el Comité Legal y Político de EUROFINAS.

Paralelamente, la Comisión Europea también ha encargado a la consultora ICF la elaboración de una consulta dirigida exclusivamente a los operadores. ASNEF ya se ha dirigido a dicha consultora con el objeto de participar y remitir la opinión generalizada del sector. Este trabajo será entregado a la Comisión Europea a finales de mayo de 2019. Posteriormente, la Comisión tendrá hasta el último trimestre de este año para elaborar una sinopsis de toda la información recibida.

Estos son los puntos en los que posiblemente se centre el debate en Europa: el ámbito de aplicabilidad, la publicidad, la información precontractual, la evaluación de la solvencia, el acceso a fuentes de datos públicas, el reembolso anticipado, a digitalización, los nuevos operadores, la adecuación del crédito, la coherencia legislativa, la tasa anual efectiva y la venta transfronteriza.

REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

El pasado 9 de abril de 2019, la Comisión Europea abrió el periodo de consulta pública relativo a la revisión de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización de servicios financieros destinados a los consumidores, y por el que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE.

Esta Directiva establece la información que debe recibir un consumidor sobre un servicio financiero y su proveedor antes de celebrar un contrato a distancia. Para determinados servicios financieros también da al consumidor un derecho de desistimiento de 14 días. Además, la Directiva prohíbe los servicios y las comunicaciones de los proveedores que un consumidor no ha solicitado ni ha aceptado recibir.

En virtud del Plan de Acción elaborado por la Comisión Europea el pasado 2017 relativo a los servicios financieros para los consumidores, ésta puede establecer diferentes medidas para mejorar la experiencia de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros. Cabe destacar, en particular, la intención de supervisar el mercado de la venta a distancia. Según lo dispuesto, esto permitirá a la Comisión detectar los posibles riesgos para los consumidores y las oportunidades de negocio en el mercado y, sobre esta base, decidir si es necesario modificar los requisitos de la venta a distancia (incluida la publicación de información).

Un primer paso en esta dirección ha consistido en poner en marcha la presente evaluación con el objeto de estudiar el desarrollo de la digitalización en la comercialización y la venta a distancia de servicios financieros. Estos últimos años, el sector financiero ha ido aumentando su grado de digitalización tras la aparición de nuevos productos, actores y la utilización de nuevos canales y, por ello, se pretende

analizar el texto que nos ampara con el fin de determinar si la Directiva sigue siendo adecuada para los fines perseguidos, habida cuenta de la evolución del mercado que se ha producido desde 2002.

El periodo de consulta finalizará el 2 de julio de 2019.

Poco después de la finalización de la consulta, la Comisión publicará un resumen de las contribuciones recibidas. Además, las opiniones recogidas mediante la consulta pública se utilizarán directamente en la evaluación de la Directiva por parte de la Comisión, proporcionando respuestas adicionales a las preguntas de la evaluación. La Comisión resumirá los resultados de la evaluación en un documento de trabajo que incluirá una sinopsis de todas las actividades de consulta, incluido un resumen ejecutivo de la propia consulta pública.

En este sentido, le informamos que la Asociación está trabajando muy cercanamente con la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito (EUROFINAS) con la intención de participar activamente en el estudio y elaboración de este texto normativo.



TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

La Directiva 2016/97 sobre la distribución de seguros es aplicable desde 1 de octubre de 2018. La aplicación de dos Reglamentos Delegados 2017/2358 y 2017/2359 relativos a requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a distribuidores de seguros, están en vigor a partir de dicha fecha.

Sin embargo, es necesario indicar que con fecha 2 de febrero del pasado año, UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) formuló una consulta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones planteando distintas cuestiones con relación **al documento de información sobre productos de seguro distintos del de vida y sobre la aplicación del formato normalizado del citado documento de información (PID)**. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contestó a dicha consulta el 5 del mismo mes, estableciendo, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La elaboración y entrega del PID no será obligatoria hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la Directiva 2016/97 de Distribución de Seguros.
- En los seguros de vida que cubran riesgos complementarios no de vida, al ser estas garantías accesorias de la principal (vida), no existe la obligación de elaborar y facilitar el documento. Ello sin perjuicio de la obligación de los distribuidores (art. 20 de la Directiva 2016/97) de proporcionar una información comprensible.
- Resuelve igualmente diferentes cuestiones en torno al modo de reflejar en el PID las exclusiones.

- Por último, aclara que la normativa en vigor no exige la firma del PID, sin perjuicio de la obligación de poder acreditar que en la comercialización se ha hecho entrega del mismo.

En cuanto a la transposición de la Directiva 2016/97, tal y como les hemos informado, estaba tramitándose en la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados antes de la disolución de las Cámaras el proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros. Este proyecto ha decaído por este motivo y, como consecuencia, habrá que esperar a la formación de las nuevas Cámaras y Gobierno.



TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS DE PAGO

El Boletín Oficial del Estado publicó el 24 de noviembre del pasado año el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. La citada norma pretende transponer la Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior.

Con relación a la posible calificación como cuentas de pago de aquellas cuentas de tarjetas, crédito stock, préstamo, *revolving*, etc., en las que se asientan los movimientos de cargo y abono, podemos referirnos a los artículos que citamos a continuación.

El Real Decreto-ley 19/2018 define la cuenta de pago (artículo 3) como la cuenta a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago que sea utilizada para la ejecución de operaciones de pago. En el nº 26 del mismo artículo se considera como operación de pago la acción, iniciada por el ordenante, por cuenta de éste o por el beneficiario, consistente en ingresar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes entre el ordenante y el beneficiario.

También, el nº 2 del artículo 1 determina que los **servicios de pago** que regula el real decreto-ley son:

- a) Los servicios que permiten el **ingreso de efectivo en una cuenta de pago** y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago.
- b) Los servicios que permiten la **retirada de efectivo de una cuenta de pago** y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago.
- c) La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago.

d) **La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito** abierta para un usuario de servicios de pago:

- 1.º Ejecución de **adeudos** domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes.
- 2.º Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar.
- 3.º Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.

El 5 de marzo pasado se publicó, por otra parte, la Orden ECE/228/2019, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación. El nº 2 de su art. 1 indica lo siguiente:

*“Se entiende por cuenta de pago, una cuenta abierta a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago y utilizada en la ejecución de operaciones de pago. **No tendrá la consideración de cuenta de pago el instrumento cuyo objetivo sea reflejar la contabilidad de las imposiciones a plazo fijo las cuentas de ahorro; las cuentas de tarjeta de crédito, en las que los fondos únicamente se abonan con el fin exclusivo de pagar el crédito de la tarjeta; los préstamos o créditos, tengan o no una garantía real, o las cuentas de dinero electrónico.**”*

Se ha de señalar en este punto que la Dirección de Servicios de Pago del Banco de España, en una reunión convocada por este organismo, manifestó que habrá que esperar a un pronunciamiento definitivo en el seno de la Unión Europea. Además, en dicha reunión también se pusieron de manifiesto las obligaciones que deben cumplir las entidades de pago, entre las cuales destacan:



- Publicación, con una antelación de seis meses antes de la aplicación de la interfaz de programación de aplicaciones (API), **de las características técnicas que faciliten el acceso de terceros. Las entidades que teniendo en sus estatutos esta actividad no la vayan a ejercer, deben en ese caso informar** de ello al Banco de España.
- Respecto incidentes graves (art. 68 Real Decreto Ley) deben ser comunicados desde la entrada en vigor.
- Las Delegaciones están sometidas a autorización del Banco de España.
- Reporte datos fraude.
- Control de riesgos. Anualmente deben ser comunicados al Banco de España los procedimientos y mecanismos de control.
- En cuanto a la autenticación reforzada se está estudiando por el Banco de España cómo debe producirse la misma.

La Asociación remitió el 18 de marzo de 2019 la Circular 5154, en la que se informaba sobre la comunicación recibida del Banco de España relativa al sitio web en la Oficina Virtual del Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/>) donde se deben notificar los incidentes operativos o de seguridad graves y la delegación en un tercero de la citada notificación.

El 4 de abril se publicó la Circular 2/2019 del Banco de España, sobre los requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones y los sitios web de comparación de cuentas de pago. Dando cumplimiento a lo

establecido en el Real Decreto-ley 19/2017 sobre cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, esta Circular desarrolla la mejora de la transparencia y de la comparabilidad de las comisiones cobradas por los servicios asociados a cuentas de pago, así como el régimen regulador de los sitios web de comparación. En general, se pretende asegurar que los proveedores de servicios de pago elaboren el Documento Informativo de las Comisiones y el normalizado del Estado de Comisiones siguiendo unos principios armonizados que garanticen su comparabilidad.

Por último, al cierre de la presente Memoria, el Ministerio de Economía ha sometido al trámite de información pública y audiencia el Proyecto de Real Decreto XX/2019, de XX de XX, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago, que ha sido remitido a las entidades asociadas. El proyecto contiene fundamentalmente el régimen jurídico al que habrán de sujetarse las entidades de pago y las entidades híbridas, los requisitos de garantía, fondos propios, limitaciones operativas de las cuentas de pago y el régimen sancionador.

Desde la Secretaría General les mantendremos puntualmente informados sobre la evolución de las anteriores cuestiones.

NORMATIVA SOBRE BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 19 de junio publicó la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Esta Directiva entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a más tardar el 10 de enero de 2020.

Los dos objetivos principales que persigue esta Directiva es impedir que se utilice el sistema financiero para financiar actividades delictivas, así como reforzar las normas de transparencia para impedir la ocultación de fondos a gran escala, buscando el equilibrio entre la necesidad de aumentar la seguridad y la protección de los derechos fundamentales y las libertades económicas, eliminando los medios de que disponen los terroristas.

Algunas de las modificaciones introducidas para controlar mejor los flujos financieros y dismantelar la financiación de las redes delictivas, son las siguientes:

- Facilita la cooperación entre los Estados miembros, al estar interconectados los registros de titularidad real.
- Aborda los riesgos relacionados con las tarjetas prepago y las monedas virtuales. El umbral para la identificación de los titulares de las tarjetas prepago se rebaja de 250 a 150 euros y se amplían los requisitos de verificación del cliente. Las plataformas de cambio de monedas virtuales y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos tendrán que

aplicar controles de diligencia debida con respecto al cliente, lo que pondrá fin al anonimato asociado a dichos intercambios.

- Mejora la cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros, que tendrán acceso a la información de los registros centralizados de cuentas bancarias y cuentas de pago, permitiendo identificar a los titulares de cuentas.
- Mejora los controles a terceros países de alto riesgo. La Comisión actualizará periódicamente la lista armonizada de países no pertenecientes a la UE con deficiencias en sus regímenes de prevención del blanqueo de capitales, siendo necesarias más medidas de diligencia debida para los flujos financieros procedentes de estos países.

Por otra parte, el 4 de septiembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas, entre otras materias, sobre prevención del blanqueo de capitales, y en su Título II contiene la modificación de diferentes artículos de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con el fin de transponer la Directiva 2015/849, conocida como IV Directiva.

Entre las principales modificaciones introducidas por este Real Decreto-ley destacan, entre otras:

- La obligación de habilitar dos tipos de canales de denuncias, interno y externo, previendo que la utilización de los mismos no constituye violación o incumplimiento de obligaciones de confidencialidad o de la normativa laboral, así como que no generarán derecho de compensación o indemnización a favor del sujeto denunciado o de un tercero.



- El endurecimiento del régimen de sanciones para adaptar los límites sancionadores a los umbrales máximos de la IV Directiva.
- La eliminación de la distinción entre personas de responsabilidad pública extranjeras y nacionales, dando a ambas el mismo tratamiento de alto riesgo.

El Ministerio de Justicia ha realizado Consulta Pública sobre la transposición de la [Directiva \(UE\) 2018/1673](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, y que tiene como objetivo la protección del sistema financiero mediante la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

REGLAMENTO MARCO PARA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE DATOS NO PERSONALES

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el **28 de noviembre de 2018** el **Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea.**

Considerado como la otra cara del famoso Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), su aplicación solo puede ser comprendida juntamente con el RGPD, que dispone cómo los Estados miembros no pueden restringir ni prohibir la libre circulación de datos personales en la Unión por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. El Reglamento que aquí nos atañe establece el mismo principio de libre circulación en la Unión de datos no personales salvo cuando una restricción o prohibición se justifique por razones de seguridad pública. El RGPD y el presente Reglamento ofrecen una serie de normas coherentes que prevén la libre circulación de diferentes tipos de datos. Asimismo, el presente Reglamento no impone la obligación de almacenar los distintos tipos de datos de forma separada.

Este Reglamento debe aplicarse a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de tratamiento de datos a usuarios que residan o tengan un establecimiento en la Unión, incluidas aquellas que presten servicios de tratamiento de datos en la Unión sin tener un establecimiento en ésta. El presente Reglamento no se aplicará, por tanto, al servicio de tratamiento de datos que tenga lugar fuera de la Unión ni a los requisitos de localización relativos a esos datos.

Finalmente, el Reglamento no afectará al tratamiento de los datos en la medida en que se efectúe como parte de una actividad que no entre en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. En particular, procede recordar que, de conformidad con el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, la seguridad nacional es responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.



2221
54489
2365
26894
2523
6698
6325
98125

656
65
85
980
65
963
458
632
225
365
254
68
544

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tras una dilatada tramitación en la que la Asociación, a través de su Comisión Jurídica con el apoyo de su socio EQUIFAX, ha participado activamente, el 6 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE la ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El contenido de la citada norma es suficientemente conocido y por ello no nos detendremos en reiterar aquellos aspectos que afectan al sector.

No obstante, por la complejidad e importancia de la regulación de protección de datos, la Asociación celebró el 24 de enero, tras la publicación de la ley, una Jornada sobre Protección de Datos. En dicha Jornada participaron destacados ponentes, entre los cuales se encontraba la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, D^a Mar España, que impartió una interesante ponencia.

Por otra parte, la Junta de Gobierno ha decidido constituir una Comisión de Tratamiento y Protección de Datos Personales que, de forma coordinada con la Comisión Jurídica, siga e impulse los estudios necesarios en la materia. Preside esta Comisión D. Eduardo Laffarga Leo, habiendo celebrado la primera reunión el 21 de marzo pasado, en la que se intercambiaron criterios y opiniones sobre la regulación, identificándose una serie de cuestiones interpretativas claves que deben ser objeto de estudio más profundo por especialistas o bien de consulta, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

LEY DE CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO

El 16 de marzo se publicó la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Según reza su exposición de motivos, el objeto de la ley es tanto transponer la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014 como potenciar la seguridad jurídica, la transparencia, la comprensión de los contratos y de sus cláusulas, así como el justo equilibrio entre las partes.

Durante la tramitación del proyecto, la Asociación ha promovido aquellas observaciones planteadas por sus asociados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de la ley, especialmente respecto de los préstamos en moneda extranjera. Además, se ha trabajado sobre aquellas cuestiones relacionadas con el préstamo responsable, las consultas a ficheros de solvencia y también sobre las enmiendas que introducían penalidades o sanciones para la entidad financiera cuando estas obligaciones no se considerasen respetadas. Sobre esta materia, la ley aprobada establece:

“Artículo 12. Información relativa a la solvencia del potencial prestatario.

*1. Los prestamistas e intermediarios de crédito y sus representantes designados especificarán de manera clara y directa en la fase precontractual la información necesaria y las pruebas, comprobables independientemente, que el potencial prestatario deberá facilitar, así como el marco temporal en que debe facilitar la información en cuestión. La información solicitada por el prestamista será proporcionada y limitada a lo necesario **para la realización de una evaluación adecuada de la solvencia**, con los límites establecidos en la normativa de protección de datos.*

El prestamista deberá consultar el historial crediticio del cliente acudiendo a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como a alguna de las entidades privadas de información crediticia en los términos y con los requisitos y garantías previstos legislación de protección de datos personales...

Por su parte, y en materia de crédito al consumo:

“Disposición adicional duodécima. Información en materia de contratos de crédito al consumo.

*En los mismos términos que los indicados en el artículo 12 de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos personales, **los prestamistas podrán consultar el historial crediticio del cliente o deudor y, en caso de conceder el crédito o préstamo, comunicar a las entidades privadas de información crediticia los datos que correspondan**, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y del artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.”*

En nuestra opinión, esta autorización (“podrán”) consagra la legitimidad de la consulta basada con el fin de que el prestamista pueda valorar adecuadamente la solvencia y capacidad de endeudamiento del cliente por lo que, siendo así, sería innecesario el consentimiento que se viene solicitando al cliente.

Por otra parte, y como se informó a nuestros asociados, el Ministerio de Economía presentó los textos articulados que se indican a continuación en el trámite de información y audiencia pública:

“Real Decreto xx/2019, de XX de XX, de desarrollo de la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario”

“Orden ECE/XX/2019, de xx de xx, reguladora de las normas de transparencia y conducta de los contratos de crédito inmobiliario”

La Asociación ha presentado las observaciones correspondientes al proyecto de Real Decreto que fueron debatidas en la Comisión Jurídica.

LEY 6/2019, DE 20 DE FEBRERO, DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE EXTREMADURA

El 12 de marzo, la Secretaría General informó a los asociados mediante la Circular 5150 de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la citada ley de referencia, que entraba en vigor al día siguiente de su publicación.

El 12 de marzo, la Secretaría General informó a los asociados mediante la Circular 5150 de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la citada ley de referencia, que entraba en vigor al día siguiente de su publicación.

El 12 de marzo, la Secretaría General informó a los asociados mediante la Circular 5150 de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la citada ley de referencia, que entraba en vigor al día siguiente de su publicación.

Entre otras cuestiones, y sin ánimo de exhaustividad, llamamos la atención sobre las siguientes cuestiones:

- Considera abusiva la renuncia al derecho de comunicación de cesión de créditos, así como a los derechos de retracto y tanteo en contratos de créditos o préstamos (art. 17.2).
- Obligación de entrega con al menos una antelación de tres días hábiles a la contratación, de un modelo de contrato con las condiciones generales previstas (art. 18).
- Sobre morosidad (art. 27):
 - Las empresas sólo podrán manifestar que un consumidor se encuentra en mora cuando exista un reconocimiento de deuda de la persona consumidora o un título ejecutivo que así lo declare, sin perjuicio del derecho a la exigencia de las obligaciones por parte de aquellas.
 - La inclusión de consumidores en ficheros de morosidad debe notificarse fehacientemente al mismo en el plazo máximo de quince días.
- Titulización de créditos (art. 29):
 - La cesión a un fondo de titulización requiere que se haya informado con carácter previo,

por escrito y de manera fehaciente a la persona deudora del crédito hipotecario.

- La notificación contendrá entre otras, el precio de la transmisión, incluyendo las costas que le hubiera ocasionado y los intereses del precio.
- Entendemos que se han suprimido las obligaciones existentes en la anterior norma de consumidores respecto a crédito no hipotecario.
- Servicio de Atención al Consumidor (art. 35): el servicio será prestado de forma personal. Los teléfonos de atención en todo caso serán gratuitos, con atención personalizada sin reenvíos y con un tiempo de espera no superior a un minuto.
- La ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario, es decir, el día 27 de febrero.

Por último, se informa que se ha propuesto al Ministerio de Justicia una posible solución, con el fin de superar las dificultades existentes en la información de anteproyectos de normativa que elaboran las CCAA, y así poder participar en los procesos de audiencia y consulta pública, en aplicación de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo.



AUTORIDAD MACROPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

El pasado 2 de marzo de 2019, el BOE publicó el Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales.

Tras el Informe De Larosière de 2009, la Comisión Europea ha ido dirigiendo los mecanismos europeos de supervisión y control hacia la creación de un órgano europeo encargado de supervisar los riesgos en el conjunto del sistema financiero. Como consecuencia de esta recomendación, se creó la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), con el objetivo de controlar y evaluar el riesgo sistémico, y contribuir a garantizar la estabilidad financiera y a mitigar los impactos negativos de la inestabilidad financiera sobre la economía real, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1092/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea la Junta Europea de Riesgo Sistémico.

La JERS emitió el 22 de diciembre de 2011 una Recomendación sobre el mandato macroprudencial de las autoridades nacionales en la que instaba a los Estados miembros de la Unión Europea a designar una autoridad responsable de la supervisión macroprudencial. Esta recomendación buscaba mejorar la eficacia de la política macroprudencial, situando a nivel nacional la responsabilidad de adoptar medidas para mantener la estabilidad financiera.

La JERS emitió el 22 de diciembre de 2011 una Recomendación sobre el mandato macroprudencial de las autoridades nacionales en la que instaba a los Estados miembros de la Unión Europea a designar una autoridad responsable de la supervisión macroprudencial. Esta recomendación buscaba mejorar la eficacia de la política macroprudencial, situando a nivel nacional la responsabilidad de adoptar medidas para mantener la estabilidad financiera.

Este real decreto sigue avanzando en la correcta supervisión de los riesgos macroprudenciales, y con ese fin crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI) y un Comité Técnico regulando su organización y funcionamiento. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- La Ministra de Economía y Empresa, que lo presidirá.
- El Gobernador del Banco de España, que asumirá la vicepresidencia.
- El Presidente de la CNMV.
- La Subgobernadora del Banco de España.
- La Vicepresidenta de la CNMV.
- La Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Actuará como Secretario del Consejo el Abogado del Estado de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, con voz pero sin voto, al no ser miembro del Consejo. Entre las facultades de la AMCESFI cabe destacar las siguientes:

- La AMCESFI tiene como funciones la identificación, la prevención y la mitigación de aquellas circunstancias o acciones que pudieran originar un riesgo sistémico en el sector financiero. A estos efectos, la AMCESFI llevará a cabo un seguimiento y análisis de factores que puedan causar un riesgo sistémico, tal y como se encuentra definido en el artículo 1.3 del real decreto. A la luz de los resultados de estos trabajos, la AMCESFI podrá emitir opiniones, alertas y recomendaciones en los términos previstos.
- La AMCESFI podrá alertar mediante comunicaciones dirigidas al conjunto del sistema financiero, a una autoridad financiera en particular o a un grupo o subgrupo



de participantes en el sector financiero sobre aquellas actividades o elementos que puedan constituir un factor de riesgo sistémico.

- El Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comunicarán a la AMCESFI su voluntad de adoptar una decisión sobre la aplicación de alguna de las herramientas macroprudenciales previstas en la legislación aplicable en los términos establecidos en el artículo 16. Recibida esta comunicación, la AMCESFI emitirá su opinión al respecto. En caso de que dicha opinión incluya una recomendación, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 13.
- El Consejo hará públicas las opiniones, alertas y recomendaciones emitidas, así como la respuesta de los destinatarios de las recomendaciones, salvo que se aprecie que la publicación pueda conllevar efectos perjudiciales para la estabilidad financiera. La decisión de no publicación deberá ser aprobada por mayoría simple del Consejo.

ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA

En la Memoria anterior dábamos cuenta de la aprobación y entrada en vigor en enero de 2018 de la Normas Internacionales de Información Financiera:

- **NIIF 9 Instrumentos Financieros.**
- **NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes.**

Posteriormente, en enero de 2019 entró en vigor:

- **NIIF 16 Arrendamientos.**

Con el fin de incorporarlas a la normativa española, el Banco de España aprobó la:

Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE de 28 de diciembre).

El objetivo principal de este texto es adaptar la *Circular 4/2017 al Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo*, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16, sobre arrendamientos.

Esta circular establece, para su ámbito de aplicación, una regulación contable completa, integrada y clara para las entidades de crédito, que, al estar armonizada con las NIIF-UE, evita la coexistencia de dos marcos contables diferentes en un mismo grupo.

La Circular se limita a incluir aquellos requisitos necesarios para atender el objetivo de convergencia con las NIIF-UE,

evitando cargas a las entidades, sin imponerles obligaciones adicionales.

Por último, cabe destacar que esta norma también modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), incorporando cambios menores con el fin de introducir aclaraciones y mejoras identificadas en los primeros meses de aplicación de las modificaciones incorporadas en dicha circular por la Circular 1/2017. Esto permitirá mejorar el ajuste con la información requerida por el Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (Reglamento de AnaCredit), y homogeneizar algunos términos con los utilizados en la circular contable. Adicionalmente, se han realizado cambios menores en los anejos 1 y 2 de la Circular 1/2013, de 24 de mayo.

Ya en 2019, se publicó la siguiente:

Circular 2/2019, de 29 de marzo, del Banco de España, sobre los requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago, y que modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (BOE de 4 de abril de 2019).

El 25 de noviembre de 2017 se publicó el *Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, que transpone parcialmente la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas.*

Tanto la Directiva 2014/92/UE como el Real Decreto-ley 19/2017 prevén, entre las medidas destinadas a mejorar la comparabilidad de las comisiones asociadas a cuentas de pago, la determinación y la publicación de una lista de terminología normalizada de servicios, la entrega de un Documento Informativo de las Comisiones y de un Estado de Comisiones, y el establecimiento de sitios web de comparación de las comisiones que los proveedores de servicios de pago aplican por los servicios asociados a cuentas de pago. También contemplan el derecho de acceso a cuentas de pago básicas, y prevén el establecimiento de un procedimiento armonizado para el traslado de cuentas de pago, cuyo objetivo principal es facilitar y agilizar el cambio de proveedor de servicios de pago.

Por su parte, el 5 de marzo de 2019 se publicó la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, que fija la comisión máxima que las entidades podrán cobrar a sus clientes por la prestación de los servicios incluidos en las cuentas de pago básicas, así como el procedimiento para el cálculo de las comisiones adicionales que las entidades podrán aplicar por el uso que exceda de los límites previstos para los servicios de transferencia y de adeudos domiciliados. Asimismo, configura el procedimiento detallado que los proveedores de servicios de pago deberán seguir cuando presten el servicio de traslado de cuentas de pago, y establece ciertos requisitos adicionales que resultan de aplicación a los operadores de sitios web que permitan comparar comisiones asociadas a cuentas de pago.

La aprobación de esta circular era necesaria como parte del desarrollo reglamentario preciso para completar el proceso iniciado con el Real Decreto-ley 19/2017 y la Orden ECE/228/2019, con el fin de lograr una mejora de la transparencia y de la comparabilidad de las comisiones que los distintos proveedores de servicios de pago cobran por los servicios asociados a cuentas de pago. Esta circular también tiene como objetivo dar debido cumplimiento a los distintos mandatos encomendados al Banco de España, en particular a los relativos a los sitios web de comparación y a ciertas comisiones asociadas al contrato de cuenta de pago básica.

Adicionalmente, el Banco de España tiene publicadas en su página web (https://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Circulares_y_gui/) las siguientes circulares en proceso de consulta, la mayoría con plazos de observación ya cerrados:

- Consulta pública previa sobre proyecto de circular que regula la publicidad de servicios y productos bancarios y deroga la Circular 6/2010.
- Consulta pública sobre proyecto de circular en materia de comparabilidad de comisiones según lo establecido en el Real Decreto-ley 19/2017.
- Proyecto de Circular sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora.
- Consulta pública previa de proyecto de circular que modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados.
- Consulta pública previa del proyecto de circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24

de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Un tema de gran trascendencia para nuestro sector es la reciente publicación de una **Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de circular del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros:**

La Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, en su "Disposición adicional tercera. Normas de contabilidad de los establecimientos financieros de crédito", establece que:

1. Corresponde al Banco de España, como autoridad nacional competente para la supervisión de los establecimientos financieros de crédito, la facultad de establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a que deberán ajustarse los estados financieros, de carácter público y reservado, en ambos casos tanto individuales como consolidados, de los establecimientos financieros de crédito, incluidos los híbridos, con las especificaciones que por el propio Banco de España se determinen, disponiendo la frecuencia y el detalle con que los correspondientes datos deberán ser suministrados y hacerse públicos con carácter general por los propios establecimientos financieros de crédito. En el uso de esta facultad no existirán más restricciones que la exigencia de que los criterios de publicidad sean homogéneos para todas las entidades de una misma categoría y análogos para las diversas categorías de entidades.
2. Para el establecimiento y modificación de las normas de contabilidad y modelos del balance y la cuenta de resultados públicos, será preceptiva consulta previa al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que deberá ser evacuada en el plazo de quince días hábiles a partir de su recepción.
3. En lo no previsto expresamente en esta disposición final será de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989 por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito.

En consecuencia, el Banco de España publicó en su web una consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de circular sobre normas contables para establecimientos financieros de crédito, que pretende dar por concluido el régimen transitorio de información financiera que han tenido los EFC desde el 1 de enero de 2014, al perder su condición de entidades de crédito, así como mantener la convergencia de la normativa contables española de las entidades supervisadas con el marco de las NIIF-UE, cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio.

El objetivo es que los EFC apliquen los mismos criterios contables que las entidades de crédito, aunque las diferencias en la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de los EFC respecto a las entidades de crédito deberán traducirse en un régimen simplificado de requerimientos de modelos de estados financieros públicos y reservados.

ASNEF remitió algunos comentarios a esta consulta solicitando, entre otros temas y en relación con la fecha de entrada en vigor, que aquellos EFC que pertenezcan a un grupo que ya aplique las normas IFRS, puedan adelantar la fecha de aplicación de la circular.

INFORMES Y DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

La Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) emite regularmente informes de posicionamiento (*position papers*), directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art. 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias.

Entre los informes y directrices que la EBA ha desarrollado, destacamos:

EUROFINAS – Consulta de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en relación con la gestión de créditos dudosos y refinanciados (“Non Performing Loans – NPL”).

EUROFINAS, a través de su Legal & Policy Committee, contestó el pasado 2018 a la encuesta promovida por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre la gestión, tratamiento y refinanciación de créditos dudosos (*NPL – Non performing Loans*).

En su contestación, la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito (EUROFINAS) manifestó a la EBA el objetivo de reducir los créditos dudosos en los balances de las entidades financieras pues efectivamente un alto porcentaje de estos créditos podría tener consecuencias nocivas tanto para las instituciones como para la economía en general y para clientes en dificultades.

No obstante, la postura de EUROFINAS definió que no se pueden extraer consecuencias derivadas de una mera observación simple de las cifras, pues los ratios difieren notablemente según las jurisdicciones y tamaño de las entidades. Así, por ejemplo, el ratio de dudosos es muy disperso según los países pues va desde un 1%, hasta alrededor de un 50%. Igualmente, las entidades bancarias grandes y pequeñas han contenido mejor el crecimiento de los NPL que las de tamaño medio (un 3% de aquellas, frente a un 7% de estas últimas). EUROFINAS puso además de manifiesto la fuerte movilización habida por parte de las entidades financieras entorno a este problema, habiendo ya reducido significativamente después de la crisis de 2008 los niveles de créditos dudosos, aplicando mecanismos de detección temprana y también eficientes sistemas de recuperación.

Con relación a determinadas cuestiones planteadas por la EBA, EUROFINAS manifestó los siguientes puntos a tener en cuenta:

- **En relación con un umbral de un 5% para el ratio de créditos dudosos sobre créditos totales:** EUROFINAS defiende en el crédito al consumo una relación del 8%, como más adecuada y proporcional.
- **Sobre las acciones y estrategia a seguir, en relación con estas operaciones:** la respuesta sugiere que en gran medida dichas acciones entran también dentro del marco del Reglamento General de Protección de Datos (por ejemplo, perfilados y procesos automatizados) por lo que en aras de una mayor claridad jurídica y de un enfoque coherente dentro de la Unión Europea, sería deseable que los propios supervisores de las respectivas materias compartieran estas acciones.

- **Respecto a los criterios a seguir para identificar un crédito como susceptible o no, de ser refinanciado:** Las entidades deben obtener sistemáticamente información financiera documentada del cliente para justificar su decisión. No obstante, se consideran desproporcionadas las exigencias requeridas en el crédito al consumo, con importes reducidos y cortas duraciones, ya que pueden provocar mayor complejidad y dificultar los procesos.

La Comisión Europea, por su parte, propone garantías prudenciales obligatorias y la creación de mercados secundarios.

El 3 de septiembre de 2018, el Parlamento Europeo inició sus trabajos en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, habiendo plazo para la presentación de enmiendas hasta el 26 de octubre.

Como novedad, la EBA publicó el pasado 12 de septiembre la versión revisada del modelo de venta de NPLs con el objeto de homogeneizar su tramitación en todo el territorio de la Unión. En comparación con los modelos originales publicados en diciembre de 2017, los cambios acaecidos atienden en su mayoría al ámbito editorial, así como la inclusión de algún apartado nuevo en el campo legal.

El resumen de cambios podrá consultarse en su integridad en la web (<https://www.eba.europa.eu/-/eba-revises-standardised-npl-data-templates>).

EUROFINAS – Estudio del Parlamento Europeo sobre la venta indebida de productos financieros.

El Parlamento Europeo, a través de la Universidad de Luxemburgo, ha elaborado un estudio cuyo objetivo es identificar los productos y prácticas más problemáticas para los consumidores en el sector del crédito al consumo. Las conclusiones del mismo son las siguientes:

- El importante sobreendeudamiento en el crédito consumo de productos básicos afecta al correcto funcionamiento del mercado único y es la principal causa de sus problemas.
- El deficiente análisis de la solvencia se ha convertido en el factor más dañino para el consumidor medio.
- Productos y prácticas más problemáticas:
 - a) Créditos caros o de alto coste: tarjetas, “*Pay day Loans* o créditos rápidos”.
 - b) *Cross-selling* (venta cruzada).
 - c) P2P (redes de pares).

Según el estudio, la Directiva del Crédito al Consumo no está verdaderamente preparada para afrontar estos problemas, especialmente cuando no es acorde con la agenda europea de lucha contra el sobreendeudamiento y siguen, además, existiendo diferentes niveles de protección en la Unión.

Es necesario que los Estados Miembros arrojen más luz sobre las ventas indebidas en sus mercados y propongan medidas para su corrección. También sería necesario estudiar si la Unión debiera modificar el equilibrio entre el acceso al crédito y la protección de los consumidores. Para mayor estudio, podrá consultarse la sección relativa al crédito al consumo en la web: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/618997/IPOL_STU\(2018\)618997](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/618997/IPOL_STU(2018)618997).

Autoridad Bancaria Europea (EBA): Autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura.

La EBA publicó el 13 de junio de 2018 un documento de opinión y una consulta para arrojar luz sobre la **Autenticación Reforzada de Clientes (SCA, por sus siglas en inglés)** y otros nuevos requisitos incluidos en la segunda Directiva de Servicios de Pago (PSD2). El motivo de dicha publicación ha sido la cantidad de consultas dirigidas a la EBA relativas a la implementación de los nuevos requisitos de la PSD2.

La exigencia, incluida en la PSD2 para todos los proveedores de servicios de pago, de aplicar la SCA al iniciar o ejecutar (o adquirir, en el contexto de pagos con tarjeta) transacciones de pago electrónico, requerirá cambios teniendo también en cuenta la evolución de la tecnología.

La SCA se aplica a todas las transacciones de pago iniciadas por un ordenante, incluidas las transacciones de pago con tarjeta que se inician a través del beneficiario dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y se aplican también en las transacciones transfronterizas con un tramo fuera del EEE.

Como se señalaba en la Circular, pueden encontrar el documento completo en la sección reservada a asociados de la web de ASNEF.

Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11)

Las directrices especifican los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno interno que las entidades de crédito deben implementar para garantizar una gestión eficaz y prudente de la entidad.

Las directrices se aplican al gobierno de las entidades, el cual comprende su estructura organizativa y la correspondiente división interna de responsabilidades, los procesos para identificar los riesgos, gestionarlos, realizar su seguimiento informando sobre los mismos y también al marco de control interno.

Las entidades tendrán en cuenta su tamaño, su organización interna y naturaleza, así como la escala y la complejidad de sus actividades al desarrollar.

De forma muy detallada, las directrices tratan por capítulos los siguientes aspectos:

- Funciones y responsabilidades del órgano de administración. Estarán claramente definidas, formalizadas



REPORT

INSIDENCE (MILES)



PACE (MINUTES/MILES)



AVERAGE DISTANCE (MI)

3.19

TOTAL INSIDENCE (MI)

31.85

AVERAGE RUN TIME

28.66

CUMULATIVE

4.3

DATE	TIME (MINUTES)	DISTANCE (MILES)	PACE (MINUTES/MILES)
4/7	20:00	1.25	9.60
4/10	25:00	1.75	14.29
4/14	30:00	2.25	13.33
4/18	35:00	2.75	12.73
4/23	40:00	3.25	12.31

y aprobadas en un documento escrito, distinguiendo entre la función de dirección (ejecutiva) y la función de supervisión (no ejecutiva). Se determinarán también los Comités, sus procedimientos y sus funciones, incluido el Comité de Auditoría.

- Marco de gobierno. La entidad contará con un documento escrito que contenga la estructura organizativa y operativa, que fomentará y acreditará la gestión prudente y eficaz. El órgano de administración aprobará y actualizará periódicamente la política de externalización de la entidad.
- Cultura de riesgos y conducta profesional: Valores corporativos, conflictos de interés y procedimientos de alerta.
- Marco y mecanismos de Control Interno. Aborda la independencia y la posible combinación de funciones. Así mismo trata sobre la gestión de riesgos junto con la FGR (Función Gestión de Riesgos) y la función de cumplimiento y elaboración de nuevos productos.
- Gestión de la continuidad del negocio.
- Transparencia.

El Banco de España adoptó como propia esta Directriz el pasado mayo de 2018, siendo de aplicación desde el 30 de junio del mismo año.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

El pasado día 12 de febrero, la Secretaría General de la Asociación mantuvo una reunión con el Director General de los Registros y Notariado, D. Pedro Garrido Chamorro, con el fin de plantear los temas que más preocupan a nuestros asociados.

Entre ellos destaca la posibilidad de firma de los contratos, que tienen acceso al Registro de Bienes Muebles, mediante la firma electrónica con código de operación. La utilización de este sistema está ampliamente generalizada en diferentes sectores y ámbitos. Más concretamente, el Comité Nacional de Pagos lo considera como válido para la suscripción del mandato electrónico SEPA y la Tesorería de la Seguridad Social en el mismo sentido para la formalización de los consentimientos de los ciudadanos en el acceso al fichero VEDACON.

El 26 de febrero se remitió al Director General un dossier completo con las justificaciones pertinentes al efecto y cuya respuesta, al cierre de esta edición, sigue pendiente. La Secretaría General, consciente de la importancia de una respuesta, seguirá realizando activamente las gestiones necesarias y se les mantendrá debidamente informados.

COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

La Asociación mantiene con el Colegio de Registradores una agenda de reuniones para el tratamiento y respuesta de aquellos temas que plantean dificultades en la actividad de las entidades asociadas. Entre ellos, y como le hemos venido informando en comisiones y Circulares, se encuentran los siguientes:

- Simplificación del proceso actual de información establecido por algunos registros para trasladar a la entidad financiera la información concerniente al tratamiento de los datos personales que se contienen en los contratos. El Colegio a través del área correspondiente informó que estudiaría la posibilidad propuesta por ASNEF.
- Con relación al incremento de costes, el cual preocupa a los asociados, como consecuencia de la consideración por parte de determinados registros que califican la notificación de la práctica del asiento en el diario como una certificación, se ha expuesto mediante una nota razonada el criterio de nuestra Asociación en cuanto al devengo del arancel correspondiente. El devengo de dicho arancel está sustentado en informes del Colegio y en resoluciones de la Dirección General sobre los que ASNEF respetuosamente mantiene una opinión discrepante, entendiendo que no procede su devengo.
- También se encuentra en la agenda la firma electrónica con código operación comentada anteriormente.
- En cuanto al Registro de Titularidades Reales gestionado por el Colegio, el 25 de enero se ha firmado el convenio que regulará el acceso al mismo por las entidades asociadas de ASNEF.
- Por último, se está estudiando una modificación de los modelos oficiales de contratos por la que se permita, si fuera necesario, la modificación o cambio del apoderado consignado en el contrato.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Asociación mantiene una relación permanente con la Agencia Española de Protección de Datos para la resolución de aquellas cuestiones que esta regulación específica plantea a nuestro sector.

En este sentido y como ya se ha comentado, la Directora de la Agencia, D^{ña} Mar España, intervino entre otros relevantes ponentes en las Jornadas que organizó la Asociación sobre la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos. Los asistentes tuvieron ocasión de plantear a la Directora aquellas cuestiones que consideraron oportunas.

Por otra parte, la Asociación está realizando los trabajos necesarios con la colaboración de su socio CONFIRMA SISTEMAS para la revisión del Código tipo del fichero ASNEF-PROTECCIÓN. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos convocó a los promotores de códigos tipo a una reunión el día 1 de abril para informar sobre su adecuación a la normativa vigente. En el apartado de las Comisiones de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales se informa detalladamente sobre dicha reunión.

Por parte de la Agencia continúa pendiente de resolución la consulta presentada por la Asociación el 21 de diciembre del pasado año sobre la conservación de los consentimientos prestados en operaciones que finalmente no llegan a formalizarse.

De igual forma, la Comisión de Tratamiento y Protección de Datos trabaja sobre una relación de cuestiones interpretativas surgidas a raíz de la reciente regulación sobre las que, en su momento, se decidirá si merecen ser planteadas a la Agencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

Como ya se desarrollado en la presente edición, tanto la **transposición de la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, así como el Borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación** se encuentran pendientes de confirmación por las nuevas Cámaras y Gobierno.

En este sentido, la Asociación está estudiando en el seno de la Comisión de Seguros la posible conveniencia, en su caso, de presentar una consulta en la que, como patronal del sector de los Establecimientos Financieros de Crédito, se propondría ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para determinados seguros distribuidos por los mediadores en los puntos de venta, y tras la modulación correspondiente, un número mínimo de horas de formación como referencia a la cual las entidades asociadas puedan atenerse si así lo consideran conveniente.

El pasado 27 de marzo, la Secretaría General de la Asociación mantuvo una reunión con el Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, D. José Américo Alonso y su equipo de trabajo. Durante la reunión se abordaron los siguientes asuntos:

- Observaciones al borrador de proyecto de Ley de Impulso a la Mediación, en relación con la posibilidad de que el tribunal de primera instancia (art. 398 bis LEC) que conozca de un proceso, en el que no se haya intentado con carácter previo la mediación, podrá acordar su derivación al mismo. De igual forma (art. 398 ter LEC) la mediación también podría acordarse en 2ª instancia cuando no se hubiera así hecho durante la primera.
 - Participación Foro de Mediación. La Orden JUS/57/2019, de 22 de enero, creó el "Foro para la Mediación" dependiente del Secretario General del Ministerio, cuya misión es promover el diálogo entre el Ministerio y la sociedad para trasladar a la nueva regulación en ciernes, las propuestas de los sectores implicados. El Secretario General manifestó que contará con nuestra Asociación para los grupos de trabajo que puedan afectar al sector.
 - Dentro de las observaciones que se plantearon al borrador de proyecto de Ley citado se incluyó, como herramienta para agilizar la Administración de Justicia, un proceso que permitiría la comercialización inmediata de los bienes financiados recuperados, garantizado mediante la aportación de un aval bancario que aseguraría el resarcimiento del deudor, caso de revocación de las resoluciones causantes de la ejecución.
- Por otra parte, la problemática que representa para las entidades, la falta de información en tiempo de los proyectos de normativa de las diferentes CCAA relacionados con el sector y que en el pasado ha llevado incluso a la imposibilidad de cumplimiento por la falta de información con antelación necesaria, nos ha llevado a presentar una propuesta al Secretario Gral. de Administración Digital, D. Fernando de Pablo Martín, el 26 de marzo pasado, consistente en el establecimiento de una alerta similar a la contenida en la web del Ministerio de Justicia para la normativa estatal. La propuesta fue bien acogida y en este sentido se presentó un escrito justificativo del que esperamos respuesta.

Tal y como ya se ha informado con relación a la Ley de personas Consumidoras de Extremadura, la Secretaría General mantuvo el día 29 de marzo una reunión con la Subdirección General de Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia y con la Jefa de Área de Unidad de Mercado. En la reunión se pusieron de manifiesto las preocupaciones del sector relativas a determinados preceptos de la misma, que versan sobre las cuestiones ya mencionadas y, concretamente:

- Entrega de al menos con una antelación de tres días hábiles de un modelo de contrato con las condiciones generales previstas (art. 18).
- Reconocimiento de la Morosidad únicamente cuando exista un reconocimiento de deuda de la persona consumidora o un título ejecutivo que así lo declare (art. 27).
- La inclusión de consumidores en ficheros de morosidad debe notificarse fehacientemente al mismo en el plazo máximo de quince días (art. 27).

La Secretaría General tiene igualmente solicitada una reunión a la Junta de Extremadura para exponer los perjuicios que puede representar para la economía extremeña la adopción de estas medidas, que por otra parte consideramos invaden otros ámbitos de competencia. Desde esta Secretaría se les mantendrá puntualmente informados del resultado de estas reuniones.

SERVICIOS DE ASNEF

Como ya se ha venido informando en otras ediciones de esta Memoria anual, ASNEF, con el objetivo de cada vez ofrecer mayores y mejores servicios a sus entidades asociadas, durante los últimos años ha ido desarrollando diferentes nuevos servicios, que suponen una ayuda para que nuestras entidades puedan cumplir con sus objetivos.

En un breve repaso, podemos comentar los siguientes servicios:

SERVICIO EN MATERIA DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO



ASNEF en esta materia, y es por todos conocido, es propietaria desde hace décadas del llamado "FICHERO ASNEF", un bureau de crédito que permite a sus asociados consultar si un solicitante de un crédito es deudor (tal y como establece la legislación) en mora de otra entidad o entidades, de forma que, ante el estudio del riesgo de esa operación, pueda tenerse una información más fiable, que ayude a la toma de decisiones en las fases del ciclo de crédito.

Este servicio es gestionado por la entidad ASNEF-EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L.

En este sentido, ASNEF mantiene un acuerdo con EQUIFAX para ofrecer un servicio de información sobre cumplimiento de pago denominado EQUIFAX PLUS o CREDIT RISK INSIGHTS.

SERVICIO EN MATERIA DE SEGUROS



ASNEF-CBP es la "Joint Venture" que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de bancaseguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Mediación de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación.

ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevos e innovadores coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado hace dos años con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y bancaseguros.

En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2018 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 9.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF-CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales producidos en el año 2018 y los que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL Y SOPORTE DURADERO

asnef logalty

Es conocida la actual preocupación del supervisor en el sector del crédito al consumo para que la firma de los contratos de crédito por parte de los consumidores sea informada y, de esta forma, el cliente pueda emitir consentimientos informados.

En la última "Memoria de Reclamaciones de Banco de España" publicada hace unos meses se recogen reclamaciones hechas por usuarios de banca relacionadas "...con la **información que debe preceder** a la suscripción de un contrato de préstamo para consumo..." o "...que debe entenderse por **suficiente antelación** a los efectos del cumplimiento de la finalidad de esta previsión legal, que no es otra que la de posibilitar al futuro prestatario identificar las condiciones financieras esenciales de la operación y compararla fácilmente con otras ofertas disponibles en el mercado, de manera que el cliente pueda adoptar una decisión informada sobre la suscripción del contrato de crédito..."

El supervisor se refiere también a la carga de la prueba de esa obligación: "...debe igualmente advertirse de que no solo la omisión de la acreditación de la entrega de la INE, sino **incluso la falta de prueba** en cuanto a la antelación con la que fue puesta a disposición del prestatario, podría suponer un quebrantamiento de la normativa de transparencia informativa y protección de la clientela..."

Estos requisitos formales no son caprichosos ni privativos del legislador ni del supervisor español. Se trata en definitiva de obligaciones formales incorporadas a la normativa nacional como consecuencia de la trasposición de la normativa comunitaria sobre la contratación de servicios financieros con consumidores y usuarios.

ASNEF LOGALTY se creó en 2013 precisamente para dar respuesta con sus "procesos operativos" y "soportes probatorios" a estas exigencias de cumplimiento normativo. La actuación de LOGALTY como un Tercero Interpuesto da respuesta a estas obligaciones formales en los procesos de contratación con consumidores.

ASNEF LOGALTY para cumplir con los tres requisitos formales que impone la normativa en vigor ha ido construyendo su Solución de Servicios adaptados a banca. No hacerlo, hubiese supuesto procesos de contratación susceptibles de ser considerados contrarios a la normativa de transparencia e incluso con posibilidad de nulidad contractual en sede judicial. Nos referimos a: **(i) la acreditación de la entrega al consumidor**, antes de la perfección del contrato, de la información necesaria para que éste emita un consentimiento informado; **(ii) la acreditación de la firma de contrato** de prestación de servicios financieros y **(iii) la acreditación** de que tras la formalización se ha **entregado al consumidor** un ejemplar firmado del contrato o cualquier otro instrumento que acredite la formalización de esta relación contractual entre la entidad financiera y el consumidor, así como su contenido.

La motivación de la primera de las obligaciones, sobre la previa entrega de información precontractual, trae causa de una genérica obligación de informar. Cuando el consumidor firma el contrato ha de conocer determinados aspectos de los pactos incluidos en el clausulado que va a formalizar. Se pretende en definitiva que el consumidor emita un consentimiento informado. En consecuencia, la obligación de informar se justifica por el perjuicio que se puede ocasionar a quien es beneficiario del derecho a ser informado.

La ausencia de la información puede llevarle a la omisión o a la adopción de decisiones equivocadas.

También conviene tener en consideración que la voluntad del legislador comunitario no es sólo que se ponga a disposición de consumidores o usuarios antes de la formalización contractual la información necesaria para que éstos puedan tomar una decisión informada, sino también que la **puesta a disposición de esta información se haga en papel o en otro "soporte duradero"**.

Así, la configuración normativa de la obligación de informar es doble: por un lado, las entidades tienen la obligación de trasladar con suficiente antelación, determinada información al consumidor y, por otro, tienen que acreditar que así lo han hecho.

En consecuencia, la entidad de crédito al consumo tiene la carga de la prueba del cumplimiento de la obligación como lo pone de manifiesto Banco de España en la referida memoria.

De las cuatro definiciones de soporte duradero que ofrece la normativa comunitaria, tres se refieren a almacenar y una de conservar. En cualquier caso, parece claro que el legislador comunitario está pensando en un instrumento que permita al consumidor almacenar la información que se le remite.

El instrumento debe permitir asimismo que la información sea dirigida / enviada / transmitida personalmente al consumidor. Con independencia de que el legislador comunitario utiliza



tres términos distintos – dirigir, enviar y transmitir- lo auténticamente relevante es que esa transmisión de información tiene que ser personalizada al consumidor. La conclusión lógica de lo anterior es que el legislador comunitario no está pensando en una publicación de la información que el predisponente tiene que poner a disposición del consumidor para que éste acuda a recogerla.

El “instrumento” debe permitir que lo guardado por el consumidor pueda ser recuperado por éste. La recuperación de la información por parte del consumidor tiene que tener dos características; (i) ha de ser fácil, huyendo de todo tipo de procedimientos que dificulten el acceso a la misma por parte del consumidor y (ii) ha de ser posible durante el tiempo necesario en función de los fines que el acceso a la misma tenga para el consumidor.

El “instrumento” debe garantizar que la recuperación por parte del consumidor de la información almacenada se produzca sin cambios en la misma. En definitiva, se exige al instrumento (soporte duradero) un requisito de integridad de la información que se recupera por el usuario tras ser almacenada.

EN RESUMEN

ASNEF LOGALTY permite cumplir con los requisitos establecidos por la normativa en vigor y exigidos por el supervisor español y con la doctrina del TJUE al disponer procesos que aseguran con prueba electrónica robusta:

- a. La acreditación puesta a disposición del consumidor, antes de la perfección del contrato y con antelación suficiente de la información necesaria para que éste emita un consentimiento informado;
- b. La acreditación de firma del contrato de prestación de servicios financieros con su solución multifirma/multinterviniente/multicanal/multidispositivo/multidocumento, y
- c. La acreditación de que tras la formalización se ha entregado al consumidor un ejemplar firmado del contrato y documentos adicionales que entran dentro de la contratación.

Y todo lo anterior entregado en soporte duradero.

De esta forma, las entidades financieras de crédito al consumo que operen con ASNEF LOGALTY podrán acreditar el cumplimiento de toda la normativa y dispondrán de un Tercero Interpuesto que garantiza tanto el cumplimiento de los requisitos de soporte duradero, como la efectiva remisión de la información al consumidor que formaliza el contrato de préstamo con suficiente antelación.

SERVICIO DE FORMACIÓN FIT & PROPER

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras, y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada, y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF, puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo.

Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoje este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

SERVICIO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Este Servicio promueve la colaboración sectorial y el desarrollo de iniciativas para la prevención del fraude, del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Durante el último año, y en el desarrollo de sus funciones, se han realizado, entre otras, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a las entidades asociadas en sus consultas sobre diversos aspectos relacionados con su trabajo diario.
- Colaboraciones con diversos organismos públicos, y en particular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estatales y autonómicas, en la difusión de oficios con requerimientos sobre investigaciones que llevan a cabo dichos cuerpos policiales.
- Envío de alertas entre entidades sobre determinados casos de fraude.
- Respuesta a numerosas solicitudes de información de ciudadanos, a través de correo electrónico y mediante llamadas a los números de teléfono habilitados en la Asociación, sobre el fichero ASNEF Protección, pero también del fichero de solvencia ASNEF-Equifax.

Por lo que respecta a las estadísticas de fraude, en los meses de septiembre y febrero, se solicitaron a los asociados los datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2018, respectivamente. Con los datos recibidos se confeccionaron los informes de cada semestre, así como al anual de 2018, los cuales fueron enviados a las entidades que participaron en la elaboración con la aportación de sus datos.

Gestiones con la Administración

El 25 de enero de 2019 se firmó un Convenio-Marco de Colaboración, entre el Ilustre Colegio de Registradores de España y ASNEF, sobre utilización de datos de titularidades reales obrantes en el Registro Mercantil a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se están haciendo gestiones con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, dependiente del Ministerio de Justicia, para la firma de un Convenio de Colaboración, al objeto de evitar los perjuicios que se ocasionan a nuestros asociados, como consecuencia de la aprehensión, incautación o embargo de bienes financiados, procedentes de actividades delictivas -con Reserva de Dominio, inscrita o garantía real equivalente, en favor de la entidad financiera-, pudiendo recuperar el bien con la presentación de aval, y que este tipo de vehículos no se dejen en depósito ni se entreguen a las FCSE para ser utilizados, evitando así su devaluación con el paso del tiempo.

Se continúan haciendo gestiones con la Secretaría de Estado de Seguridad, para la firma del Convenio de Colaboración al objeto de consultar los números de soporte de los DNIs denunciados como sustraídos y extraviados.

ASNEF Protección

La Agencia Española de Protección de Datos convocó una reunión con la finalidad de informar y aclarar todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento de adecuación de los códigos tipo a la regulación que de los códigos de conducta realiza el Reglamento General de Protección de Datos, en la cual estuvieron presentes tanto ASNEF como Soluciones Confirma, como promotores del fichero ASNEF Protección. Ya se está trabajando en la citada adecuación la cual debe estar finalizada antes del próximo 6 de diciembre.

Fichero SISO

Se están realizando gestiones para valorar la posibilidad de ofrecer el Servicio de Información de Sujetos Obligados (SISO) a otros sujetos obligados (Registradores, Notarios, Abogados, Seguros, etc.) e intentar dotarle de mayor utilidad para los Asociados. Por otra parte, se están estudiando cuatro nuevas posibilidades de intercambio de información de acuerdo con la normativa vigente y el anteproyecto de ley de reforma de la 10/2010.

Proyecto de Plataforma Tecnológica para la Prevención del Fraude Digital

Se han iniciado algunas gestiones para el desarrollo de un proyecto de plataforma tecnológica relacionado con la prevención del fraude digital, en relación con IPs, direcciones de email, dispositivos, etc. La idea es que, tanto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como los asociados puedan aportar y compartir en esa plataforma la información de la que dispongan. El proyecto pretende aportar inteligencia para la prevención contra el cibercrimen. El mayor problema es coordinar a la cantidad de actores implicados en el mismo (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, INCIBE, empresa tecnológica y ASNEF).

También se han mantenido diversas reuniones con los artífices de la herramienta VERIPOL, implantada en las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía para la detección de denuncias falsas con intención de cometer fraudes en el sector seguros, al objeto valorar las posibilidades de aplicación de inteligencia artificial, mediante algoritmos matemáticos, para la detección de fraudes en nuestro sector, así como tratar de ampliar la herramienta a las denuncias falsas por suplantación de identidad.

Nuestro objetivo es continuar buscando soluciones que ayuden a los asociados en la prevención de ambas materias y con vuestra inestimable colaboración seguiremos trabajando para ofrecer el mejor servicio posible, cooperando activamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y atendiendo todas las consultas que se reciban sobre los asuntos que consideren, en el menor tiempo posible.

Con este compromiso, estamos a su disposición, a través de:

Teléfono: 917 814 548

Email: spfraude@asnef.com

EVENTOS ORGANIZADOS POR ASNEF



Durante el presente ejercicio la Asociación ha organizado y promovido o bien participado en los siguientes importantes eventos, a los que nos referimos a continuación.

XIII CONGRESO NACIONAL SOBRE EL CRÉDITO AL CONSUMO

El Congreso tuvo lugar el pasado 20 de marzo en el Auditorio del Ayuntamiento de Madrid, sito en el Palacio de Cibeles.

El tema escogido para esta edición y sobre el que giró la jornada era “NUEVAS TENDENCIAS EN EL CRÉDITO AL CONSUMO” que se desarrolló en las siguientes ponencias o mesas redondas:

- Ponencia sobre “El Contexto Económico en el Crédito al Consumo” por D. Carlos Rodríguez Braun. Doctor en Ciencias Económicas y Catedrático de Historia del Pensamiento Económico de la Universidad Complutense.
- Mesa redonda 1 sobre “Tendencias del Regulador en Materia de Crédito al Consumo”.
- Mesa redonda 2 sobre “Digital Data: Conociendo a tu Cliente”.

Los temas suscitaron el interés de los asistentes constituyendo esta edición un éxito de participación al contar con la presencia de unos doscientos participantes.

III FORO DEBATE ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Las jornadas tuvieron lugar los días 22 y 23 de noviembre en el Consejo General del Poder Judicial de San Sebastián y estuvo organizada por secciones territoriales de País Vasco, Navarra y La Rioja de la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito y la Fundación para la Magistratura.

Las jornadas se desarrollaron a través de diferentes temas de actualidad jurídica, seleccionados por los organizadores, con el objetivo de intercambiar opiniones entre los diferentes participantes e instituciones.

Los temas debatidos fueron:

- “Análisis de la usura a la luz de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo”
- “El futuro: la contratación digital y el crédito al consumo”
- “Los ficheros de solvencia y el derecho al honor”
- “La perspectiva social del crédito al consumo”

Las jornadas se desarrollaron en un ambiente de cordialidad y colaboración de los presentes manifestando los representantes de las organizaciones participantes su plena satisfacción por las conclusiones de éstas, expresando su deseo de la celebración de una nueva edición.

JORNADA REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

A raíz de la nueva reglamentación de protección de datos y, sobre todo, después de la promulgación de la reciente Ley Orgánica sobre Protección de Datos, esta materia generaba entre nuestros asociados muchas dudas. Por este motivo, ASNEF celebró el pasado 24 de enero, en el Hotel Wellington, una Jornada informativa sobre la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, la

cual contó con una ponencia de D^{ña}. Mar España, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, quien participó en un interesante intercambio de opiniones con los asistentes al acto y con otros ponentes.

La jornada fue todo un éxito. Durante la misma afloraron importantes cuestiones relativas a las novedades que establece la nueva legislación sobre Protección de Datos, que afectan a nuestro sector y que serán objeto de tratamiento y seguimiento por ASNEF.

Desde ASNEF se agradece el esfuerzo a los ponentes por su contribución a dar claridad a los importantes temas que plantea a los asociados la nueva regulación de protección de datos.

JORNADA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

Como ya viene siendo habitual, La Fundación ONCE y la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), organizaron una “Carrera Solidaria” que tuvo lugar el pasado 30 de septiembre en el parque Juan Carlos I de Madrid, con el objetivo de promover la educación financiera inclusiva con las personas con discapacidad.

La iniciativa se enmarca en los eventos que se están organizando con motivo de la celebración del Día de la Educación Financiera en su IV edición.

La “Carrera Solidaria” servirá de preámbulo de todos aquellos actos que tendrán lugar dicho día. Así pues, el recorrido de la “Carrera Solidaria” contará con una distancia de 5 y 10 kilómetros, y además se celebrarán dos carreras de 700 metros para personas con discapacidad y para menores.

Asimismo, ASNEF puso a disposición de todo aquel que tenga interés, **un breve resumen explicativo de lo que se debe conocer por parte de cualquier consumidor** sobre el crédito al consumo a través de un enlace contenido en su web.

JORNADAS DE FRAUDE Y BLANQUEO DE CAPITALES

Durante los meses de julio y noviembre de 2018 y febrero de 2019 se han celebrado tres jornadas abordándose las siguientes temáticas:

- La analista de inteligencia de ElevenPaths, unidad de ciberseguridad de Telefónica, Yaiza Rubio, después de que Wannacry pusiese en jaque a instituciones de 170 países, habló sobre las “Amenazas genéricas a las que nos enfrentamos en internet”.
- Dentro del ciclo de jornadas sobre los asuntos de mayor actualidad relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y bajo el título genérico “Hoy aclaramos dudas sobre...”, Luis Rubí y Andrés Morales, del Despacho RUBÍ BLANC ABOGADOS, hablaron sobre “Las medidas de control interno”

en un establecimiento financiero de crédito. También explicaron las novedades legislativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo como consecuencia del Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se traspone, entre otras, la Directiva 2015/849/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (IV Directiva).

- Componentes del Servicio de Información de la Guardia Civil explicaron los “Conceptos básicos en la financiación del terrorismo”.
- Un Oficial de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, expuso la “Visión policial y colaboración público-privada del blanqueo de capitales”.
- Con la intención de introducirnos en el entorno del Blockchain, contamos con la presencia de José María Anguiano, socio de Garrigues, y Marta Gutiérrez, CEO de SigneBlock, para ofrecernos su punto de vista desde una perspectiva jurídica y también enfocada a la prevención del fraude y la identidad digital.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Como ya se informó en la última edición, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) implantó en 2017 un modelo de Prevención de la Responsabilidad Penal Corporativa acorde con las diversas modificaciones que ha sufrido nuestro Código Penal (CP).

En este sentido, el artículo 31 bis. 5. 6º del CP establece la necesidad de una verificación periódica del modelo y su eventual modificación, como uno de los requisitos esenciales que debe cumplir el modelo de organización y gestión instaurado para evaluar su plena eficacia, así como las necesidades de actualización y mejora.

Por todo ello, este 2018, la Asociación de la mano de nuestros asesores BONET CONSULTING ha analizado los ejes fundamentales que integran el Plan de Prevención de la Responsabilidad Penal Corporativa y decidido actualizar tanto el órgano de supervisión y control como el canal de información de riesgos e incumplimientos y finalmente el modelo de gestión de recursos de la Asociación.

Esto ha supuesto el cumplimiento por parte de los miembros del Órgano de Control de un curso formativo que atiende a las necesidades de estudio y desarrollo continuo en materia de prevención penal corporativa, así como en otras materias de cumplimiento o áreas vinculadas que identifique las necesidades a nivel general, así como respecto de áreas específicas.

La formación es un requisito fundamental para la mejora y adaptación continua como medida de cumplimiento y correspondiente aplicación del régimen disciplinario en caso de incumplimiento y inobservancia del modelo de prevención.

Asimismo, y en virtud de las preceptivas actualizaciones elaboradas en el Canal de Denuncias, cualquier persona

relacionada con la actividad de la Asociación, tanto a nivel interno como externo, puede comunicar posibles riesgos e incumplimientos que pudieran ser delictivos o, en su caso, vulnerar las políticas, procedimientos y controles que conforman el modelo de prevención de delitos bajo unos mecanismos idóneos con la nueva normativa de protección de datos. Desde la implantación de las actuales mejoras a principios de 2018, el Órgano de Control de ASNEF ha tramitado hasta la fecha, un total de 10 reclamaciones.

El acceso a dicho canal se realiza mediante el siguiente enlace: www.corporate-ethicline.com/asnef

Finalmente, y para dotar del mayor grado de calidad, seguridad y transparencia, la Asociación ha elaborado un modelo de gestión de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de delitos objeto de prevención.

En cumplimiento del requisito del art. 31 bis.2.6 del Código Penal y de los artículos 225-229 de la Ley de Sociedades de Capital, el Órgano de Control de ASNEF reportará anualmente a la Junta de Gobierno de ASNEF, como mecanismo de evaluación periódica y reporte en cumplimiento del deber de diligencia y control, la situación en materia de prevención penal de la Asociación.



CONVENIO TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL - CONSULTAS VEDACON

El pasado 15 de enero se reunió la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y ASNEF, sobre intercambio de información, para tratar diversos asuntos, entre ellos la posibilidad de introducir alguna modificación en el Anexo IV de dicho Convenio.

Se realizó la propuesta por escrito y fue aceptada por la TGSS para aquellos casos que la identificación sea con un NIE y la acreditación de la representación de la entidad no pueda realizarse ante notario, siempre y cuando se prevea la posibilidad de que el documento aportado sea una copia debidamente legalizada, traducida por traductor oficial y otorgada conforme a la normativa del país de origen de la misma.

Con posterioridad, se ha enviado una nueva propuesta a la TGSS, solicitando la posibilidad de realizar, mediante locución, el tratamiento de datos de carácter personal, para aquellos casos de solicitudes de crédito vía telefónica, sin haber recibido respuesta hasta este momento.

Durante este año se han enviado varias circulares a los Asociados de ASNEF para informarles sobre varios asuntos considerados de interés:

- Circulares 5058 y 5065. Cambios que la TGSS iba a llevar a cabo por la implantación de los requerimientos del nuevo Reglamento General de Protección de Datos Europeo.
- Circular 5080. Descripción de los 4 valores posibles del campo Alta:
 - 01 - Alta confirmada
 - 02 - Cliente no dado de alta
 - 03 - Cliente no encontrado en el sistema de la TGSS
 - 04 - Cliente duplicado

- Circular 5081 y 5095. Comunicación, a la dirección de correo electrónico area-del-fraude.tgss-sscc.sgrp@seg-social.es, una vez al mes, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la detección de posibles fraudes a la TGSS. Para ellos se adjuntaba un documento modelo sobre "Comunicación a TGSS información no coincidente".
- Circular 5164. Aceptación por la TGSS de la propuesta realizada para modificar el Anexo IV y solicitud a los Asociados de remisión semestral a la Asociación del número de fraudes notificados a la TGSS.

Por otra parte, la Asociación remitió consulta informal a la Agencia Española de Protección de Datos, para someter a su consideración si resulta conforme a la normativa vigente, y en relación con las solicitudes de crédito denegadas, el bloqueo del documento relativo al consentimiento otorgado por el cliente, ya que la TGSS ante una inspección puede requerir dicho consentimiento para comprobar si en el momento de la consulta la entidad consultante había recabado el consentimiento del solicitante, sin embargo la legislación obliga destruir el mismo tras su denegación. Las cuestiones planteadas y que de momento no han obtenido respuesta son las siguientes:

1. ¿Podría entenderse la custodia del consentimiento estipulada en el Convenio suscrito por ASNEF como una situación amparada por la figura del bloqueo de datos?
2. Conforme a la protección de datos, teniendo en cuenta todo lo expuesto, ¿podría entenderse la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo como uno de los preceptos excluyentes del derecho de supresión del art. 17 RGPD?



3. Aun no estando recogido el bloqueo literalmente en el Reglamento General de Protección de Datos, ¿podría entenderse amparado por lo dispuesto en el artículo 16 de la todavía vigente Ley Orgánica 15/1999 y en el artículo 32 del presente Proyecto Ley Orgánica 121/000013 de Protección de Datos y por ende aplicable en este impasse legislativo?

Desde la Secretaría General quedamos a disposición de los asociados para colaborar en los problemas e incidencias que pudieran plantearse.

NOVEDADES LEGISLATIVAS DE ÁMBITO FISCAL

Desde un punto de vista fiscal, los **Presupuestos Generales del Estado para 2018** que a fecha de la última memoria estaban aún pendientes, se aprobaron finalmente en julio de 2018.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), cabe destacar que se incorpora un párrafo segundo al artículo 131 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), que amplía las competencias de la Administración tributaria para comprobar el derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria. En este sentido, se faculta a la Administración tributaria para comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes de dicha conversión, en particular las pérdidas contables.

En lo que al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) respecta, con efectos desde el 1 de enero de 2019, para ajustar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea, se deja fuera de la exención relativa a los servicios prestados directamente por uniones, agrupaciones o entidades autónomas a sus miembros, cuando estos se traten de entidades que prestan servicios financieros o de seguros exentos. De esta forma, la exención resultará únicamente de aplicación a las Agrupaciones de Interés Económico, cuyos miembros desarrollen actividades de interés general que queden exentas de IVA (asistencia sanitaria, asistencia social o educación entre otras).

Asimismo, se introducen modificaciones en la determinación del lugar de realización de las operaciones relativas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica.

Por otro lado, en enero de 2019 el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del **Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**. Este impuesto, de carácter indirecto, contempla gravar determinados servicios digitales en los que hay una intervención de usuarios

situados en el territorio español. El tipo impositivo que se aplicará será del 3%.

El nuevo tributo pretende gravar tres supuestos: la prestación de servicios de publicidad en línea; servicios de intermediación en línea; y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario en interfaces digitales.

Las empresas a las que contempla gravar este impuesto serán aquellas con un importe neto de su cifra de negocios superior a los 750 millones de euros a nivel mundial y cuyos ingresos derivados de los servicios digitales afectados por el impuesto superen los tres millones de euros en España.

De la misma manera, en enero de 2019 el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes **Generales del Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras**.

Se trata de un impuesto indirecto que contempla gravar las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas al tipo del 0,2%, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas y que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a los 1.000 millones de euros.

El sujeto pasivo sería el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición. Asimismo, se contempla que estarán exentas de este gravamen las operaciones del mercado primario, las necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado, las de reestructuración empresarial, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

Por otro lado, en octubre de 2018 se presentó el **Anteproyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, que contempla la actualización de la lista de paraísos fiscales, refuerza el control fiscal sobre el mercado de criptomonedas y prohíbe por ley las amnistías tributarias.

De la misma manera, el Anteproyecto propone homogeneizar el tratamiento fiscal previsto para los ETFs (Instituciones de Inversión Colectiva que se caracterizan por estar sus participaciones o acciones admitidas a cotización en un mercado regulado) con independencia del mercado en el que coticen. En este sentido, el Anteproyecto contempla denegar a los ETFs el acceso al régimen de diferimiento fiscal (régimen de traspasos) que se establece en la LIRPF, con independencia de que el ETF sea español o extranjero y cotice en un mercado nacional o extranjero.

No obstante, como consecuencia de la situación política, estos proyectos y el anteproyecto anteriores se encuentran pendientes de aprobación. Seguiremos de cerca los avances que se produzcan en los próximos meses, informando puntualmente de la incidencia que los mismos pudieran tener sobre las entidades asociadas.

Adicionalmente, el 28 de diciembre de 2018 se publicó el **Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral**, que establece la integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación en el ejercicio 2018 de la Circular del Banco de España 4/2017.

A este respecto, se establece que los cargos y abonos a cuentas de reservas como consecuencia de la primera aplicación de la Circular 4/2017, que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo establecido en la LIS, se integrarán por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018. Asimismo, en lo que respecta a esta integración, no resultará de aplicación lo establecido en el artículo 130 LIS.

No obstante, en la medida en que la Circular del Banco de España 4/2017 no resulta aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito, tampoco les es de aplicación la medida adoptada por el Real Decreto-ley 27/2018.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 27/2018 establece que las reclasificaciones de participaciones o acciones de IICs a fin de cumplir con las exigencias establecidas por el Real Decreto-ley 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (exigencias para evitar que los partícipes o accionistas de IICs soporten los costes asociados a incentivos) que se efectúen entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019 no darán lugar a la obtención de renta para los partícipes o accionistas. Así, las nuevas participaciones o acciones conservarán el valor y la fecha de adquisición de las que se sustituyen.

Adicionalmente, este régimen será de aplicación para las reclasificaciones que se realicen con idéntico fin y en el mismo plazo, en el caso de las IICs previstas en los artículos 94.2.a) de la LIRPF y 53.2 LIS (referente a UCITs).

En este sentido, el Banco de España ha publicado la **Consulta Pública previa a la elaboración del Proyecto de Circular del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros**. A este respecto, se pretende dar por concluido el régimen transitorio en la normativa contable de los EFC, en vigor desde el 1 de

enero de 2014, y mantener la convergencia de la normativa contable española de las entidades supervisadas con el marco de las NIIF-UE.

Asimismo, el objetivo de la norma proyectada es que los EFC apliquen los mismos criterios contables que las entidades de crédito, que son compatibles a su vez con el marco contable de las NIIF-UE, respetando lo establecido en el Código de Comercio.

Por su parte, la **Consulta Vinculante V0046-19 de la Dirección General de Tributos** ha establecido que los servicios financieros de análisis e investigación son, con carácter general, servicios sujetos y no exentos del IVA. No obstante, se confirma la aplicación de la exención a los servicios de "research" que explícita o implícitamente recomienden o sugieran una estrategia de inversión en relación con los fondos comunes de inversión y sean capaces de añadir valor a la estrategia del fondo común de inversión. A este respecto, la Dirección General de Tributos excluye del ámbito de la exención aquellos servicios que se limitan a una mera comunicación publicitaria.

Por último, en enero de 2019 fue publicado el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019**. En este sentido, el Proyecto de Presupuestos Generales contempla distintas novedades entre las que destacan la limitación a las exenciones que pueden aplicar las sociedades respecto de los ingresos por dividendos y plusvalías registrados como consecuencia de su participación en sociedades filiales, pasando del 100% actual al 95%.

Asimismo, se contempla una tributación mínima de un 15 por ciento sobre la base imponible para las grandes empresas. Esta medida únicamente afectaría a los grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal y a aquellas otras empresas que facturen más de 20 millones de euros.

No obstante, como consecuencia de la situación política actual, la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019 es incierta. Seguiremos de cerca los avances que se produzcan en los próximos meses, informando puntualmente de la incidencia que los mismos pudieran tener sobre las entidades asociadas.



EUROFINAS

ASNEF es miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito, EUROFINAS. EUROFINAS se compone de 17 asociaciones de 17 Estados diferentes, y su misión principal es promover el interés común de sus miembros a nivel europeo. Asimismo, EUROFINAS es miembro de EBIC (*European Banking Industry Committee*), EPFSF (*European Parliament Financial Services Forum*), ERFF (*European Retail Financial Forum*) y CEPS (*Centre for European Policy Studies*).

El Congreso Anual de Eurofinas/Leaseurope tendrá lugar este año en Budapest los días 10 y 11 de octubre. La representación de ASNEF en el Consejo y los Comités de EUROFINAS es la siguiente:

	Titulares
CONSEJO DIRECTIVO	Fernando Casero Ignacio Pla
COMITÉ LEGAL Y DE POLÍTICAS	Ignacio Pla
COMITÉ DE ESTADÍSTICAS	Blanca García
GRUPO DE TRABAJO "BASILEA"	Fernando Casero
GRUPO DE TRABAJO "DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO"	Ignacio Pla

VIDA ASOCIATIVA

La Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito se conforma, a día 30 de mayo de 2019, de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. FERNANDO CASERO ALONSO - [UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, E.F.C., S.A.](#)

VICEPRESIDENTES:

D^a. INÉS SERRANO GONZÁLEZ - [SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.](#)
D. ANTONIO GIRALDO BURGOS - [BANCO CETELEM, S.A.](#)
D. JORDI MAYMÓ VILAS - [CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.](#)
D. DAVID APARICIO GRACIA - [HONDA BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA](#)

VOCALES:

D. MIQUEL COSTA SAMPERE - [SABADELL CONSUMER FINANCE E.F.C., S.A.](#)
D. GÉRAUD LECERF - [RCI BANQUE, SUCURSAL EN ESPAÑA](#)
D. ÁNGEL FERNÁNDEZ DE BOBADILLA SÁNCHEZ - [SANTANDER CONSUMER FINANCE S.A.](#)
D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ-ALEMÁN RODRÍGUEZ - [GCC CONSUMO E.F.C., S.A.](#)
D^a. MÓNICA LÓPEZ CEA - [FINANCIERA EL CORTE INGLÉS, E.F.C., S.A.](#)
D. SALVADOR LOSCERTALES MARTÍN - [ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.](#)
D. ÓSCAR CRÉMER ORTEGA - [ENTRE2 SERV. FINANCIEROS, E.F.C., S.A.](#)
D. ALFONSO SÁEZ ALONSO-MUÑUMER - [BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.](#)
D. JUAN SITGES SERRA - [COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA](#)
D. GABRIELE BRAGLIA - [PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.](#)

SECRETARIO GENERAL:

D. IGNACIO PLA VIDAL

DATOS ESTADÍSTICOS 2018

ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR

ESTADÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN AL CONSUMO

ESTADÍSTICAS DE LA DEMANDA INTERNA

ESTADÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA INFLACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCTIVIDAD

ESTADÍSTICAS DE LA INVERSIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA EXPORTACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA IMPORTACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA MONETARIA

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA FISCAL

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE CULTURA

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE TURISMO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR

ESTADÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN AL CONSUMO

ESTADÍSTICAS DE LA DEMANDA INTERNA

ESTADÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA INFLACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCTIVIDAD

ESTADÍSTICAS DE LA INVERSIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA EXPORTACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA IMPORTACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA MONETARIA

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA FISCAL

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE CULTURA

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE TURISMO

ESTADÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Extracto de la nota de prensa publicada durante el XIII Congreso de Crédito al Consumo de ASNEF, del que se da cuenta en el punto correspondiente de esta Memoria, y en la que se recogen declaraciones del Presidente de la Asociación, Fernando Casero, sobre el repunte de la actividad que se observa en nuestro sector, especialmente en crédito al consumo y automoción:

“Fernando Casero, Presidente de ASNEF, efectuó un análisis de lo acontecido en el Sector en 2018 y de lo que se prevé para 2019.

Así, manifestó que “2018 ha sido un buen año para el Sector. Hemos visto cómo durante el ejercicio se han conseguido una tasa de crecimiento de nuestra actividad de casi el 14,79, idéntica a la obtenida en 2017, que fue del 14,76 %. Con ello se consolidan las tasas logradas en años anteriores y se confirma el papel que el crédito al consumo juega como acelerador de la demanda interna, que es uno de los componentes más dinámicos en el crecimiento de nuestro Producto Interior Bruto.

También como en años anteriores, al incremento de la actividad del crédito al consumo le ha ayudado la intensa creación de empleo neto que se ha producido en 2018, concretada en un crecimiento de la población ocupada en 562.000 personas.”

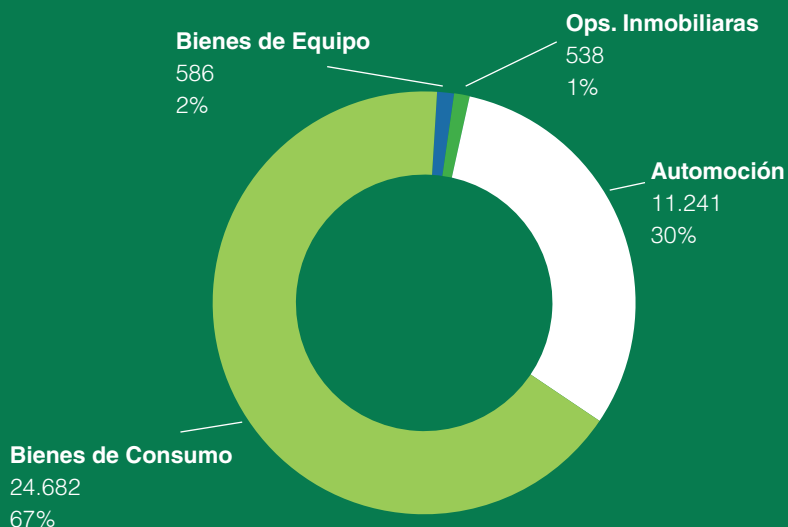
En este sentido, en 2018 la tasa de crecimiento de la financiación de automóviles siguió siendo muy alta (19,82 %), e igualmente lo fue la de créditos al consumo, que experimentó una subida de 12,86 %”.

En cuanto a los pronósticos para este año 2019, y según Fernando Casero, “se prevé una desaceleración en el crecimiento del PIB español, así como de la demanda interna, producto

del enfriamiento de las expectativas en toda la Unión Europea, cuyos países son nuestros principales clientes. Esta circunstancia ya se ha hecho visible en el mercado del automóvil, cuyas ventas han caído en España en los dos primeros meses del año”

“A pesar de esto, es de prever que los crecimientos del sector de financiación al consumo para 2019 se mantengan en la línea de años anteriores”.

DETALLE DE LA INVERSIÓN NUEVA TOTAL 2018

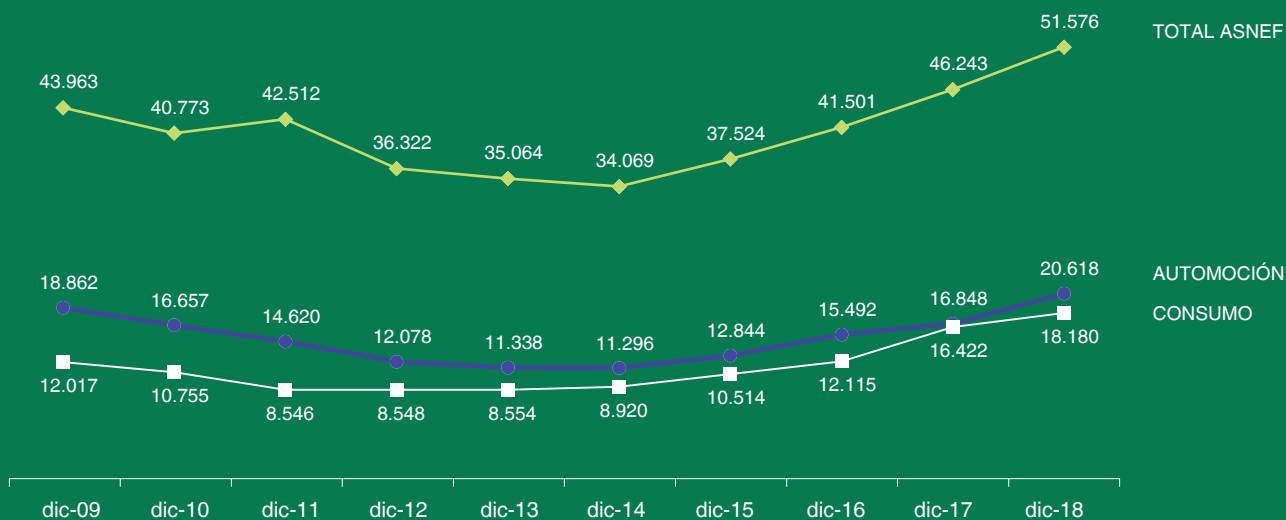


EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA EN FINANCIACIÓN (En millones de euros)



EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN VIVA

(En millones de euros)



EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS NUEVOS

(En millones de euros)



EMPRESAS ASOCIADAS

ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.
ADVANIA BANK
AKF BANK GmbH & Co KG Sucursal en España
BANCO CETELEM, S.A.
BANCO PRIMUS, S.A. S.E.
BANKINTER CONSUMER FINANCE E.F.C., S.A.
BILBAO HIPOTECARIA, E.F.C., S.A.
BMW Bank GmbH, Sucursal en España
CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.
CAIXABANK PAYMENTS, E.F.C.E.P., S.A.U.
COFIBER FINANCIERA E.F.C., S.A.
COFIDIS, S.A. Sucursal en España
CORPORACIÓN HIPOTECARIA MUTUAL, E.F.C., S.A.
CR.CREDIT AGRICOLE M.SUD.MEDITERRANEE, S.E.
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL, B.V., S.E.
ENTRE2 SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A.
EVOFINANCE, EFC, S.A.U.

FCA CAPITAL ESPAÑA, E.F.C., S.A.
FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
FERRATUM BANK PLC (Spain)
FINANCIERA CARRION E.F.C., S.A.
FINANCIERA EL CORTE INGLES, E.F.C., S.A.
FINANCIERA ESPAÑOLA CRÉDITO A DISTANCIA E.F.C., S.A.
FINANDIA, E.F.C, S.A.
GCC Consumo Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
HONDA BANK GmbH Sucursal en España
IOS FINANCE, E.F.C., S.A.U.
JOHN DEERE BANK,S.A. Sucursal en España
LUZARO, E.F.C., S.A.
MERCEDES-BENZ FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A.
NOVO BANCO, S.A., Sucursal en España
ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.U
OPEL BANK GmbH, Sucursal en España
PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.

RCI BANQUE, S.A. Sucursal en España
SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.U.
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.
SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.
SCANIA FINANCE HISPANIA, E.F.C, S.A.
SDAD. CONJUNTA EMI. Y G. MEDIOS PAGO E.F.C., S.A.
SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.
SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, E.F.C., S.A.
TELFÓNICA CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.
TOYOTA KREDITBANK GMBH, SUC.EN ESPAÑA
TRANSOLVER FINANCE, E.F.C, S.A.
UNION CRÉDITO FI.MOB.E IN.CREDIFIMO, E.F.C., S.A.
UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS E.F.C., S.A.
UNION FINANCIERA ASTURIANA E.F.C., S.A.
VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.
VOLKSWAGEN FINANCE E.F.C., S.A.
WIZINK BANK, S.A.

EMPRESAS ADHERIDAS

Aire Networks Mediterráneo S.L.U.
UNIELECTRICA ENERGÍA, S.A.
4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U
ABARCA COMPANHIA DE SEGUROS, S.A.
ACACIO SERVICIOS TELEMÁTICOS, S.L.
ACACIO SISTEMAS DE ALARMA, S.L.
ADMIRAL Europe Compañía de Seguros, SAU
AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.
AFIANZAMIENTOS DE GALICIA, S.G.R. (AFIGAL)
AGENCIA NEGOCIADORA DEL ALQUILER, S.L.
AIQON CAPITAL (LUX) S.á.r.l.
AIRIS ENERGÍA, S.L.
AKF EQUIPRENT, S.A.
ALD AUTOMOTIVE, SAU (Deutsche Bank)
ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU
ALFA HOME TRADE, S.L.
ALISEDIA, S.A.
ALKALI INVESTMENTS II, S.Á.R.L.
ALLIANZ, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.
ALQUILER SEGURO, S.A.
ALTAIA CAPITAL, S.á.r.l.
ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.
AMERICAN EXPRESS CARD ESPAÑA, S.A.U.
ANALÍTICA Y GESTIÓN FINANCIERA, S.L.
ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
ANTICIPA REAL STATE, SLU
APLÁZAME, S.L.
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.
ARCETEL,S.L. (antes Navegatel, Serv.teleco.)
ARRENDAMIENTOS DEUDORES, S.L.
ARVAL SERVICE LEASE, S.A.
ASBURY PARK, S.A.R.L.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS
ATHLON CAR LEASE SPAIN, S.A.U.
AUDAX RENOVABLES, S.A.
AUTOMÓVILES PALMA, SAU
AUTOPARK RENTING DE VEHICULOS, S.A.
AVAL CASTILLA LA MANCHA, S.G.R.
AVALIA ARAGON, SGR
AVALIS DE CATALUNYA, S.G.R.
AVALMADRID SDAD.GARANTÍA RECÍPROCA
AVON COSMETIC S, S.A.U.
AXACTOR CAPITAL LUXEMBOURG, S.A.R.L.
AXACTOR INVEST
AXACTOR PORTFOLIO HOLDING, AB
AXPO IBERIA, S.L.U.
AYUDA Y CRÉDITO CONSULTORES, S.L.
AZZAM VIVIENDA, S.L.(antes Encasa Cibeles)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,S.A.
BANCO DE SABADELL, S.A.
BANCO FINANTIA SOFINLOC, S.A.
BANCO MEDIOLANUM, S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

BANKIA
BANKINTER, S.A.
BANKOA, S.A.
BANSAMEX
BILBAO, CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
BNP ESPAÑA S.A.
BNP PARIBAS CARDIF ESPAÑA, A.I.E.
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.Sdad.Unipersonal
CABLE AIREWORLD, S.A.U.
CABOT ASSET PURCHASES (Ireland) Limited
Cabot Securitisation Europe Limited
CACF- Bankia, S.A.
CAIXARENTING, S.A.U.
CAJA AH.MP ZARAGOZA ARAGON RIOJA (IBERCAJA)
CAJA AH.PENSIONES DE BARCELONA"LA CAIXA"
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA,SDAD.COOPCR.
CAJA RURAL DE GRANADA,SDAD.COOPCREDITO
CAJA RURAL DE GUISSONA,SDAD.COOPDE CRÉDITO
CAJA RURAL DE TENERIFE,SDAD.COOPCREDITO
CAJA RURAL DE ZAMORA,COOPDE CREDITO
CAJA RURAL NTRA.SRA.DE GUADALUPE, S.C.C.A.
CAJA RURAL NTRA.SRA.DEL ROSARIO, S.C.Crédito
CAJAMAR (antes Cajas Rurales Unidas)
CAJAMAR SEGUROS GENERALES, S.A de Seguros y Reaseguros
CAJASUR BANCO
CARESTREAM HEALTH SPAIN, S.A.
CARGOBULL COMMERCIAL SOLUTIONS, S.L.U.
CCLOAN CAPITAL FINANCIAL SERVICES, S.L.
CENTRO COOP.FARMACEUTICO, SDAD.COOP.ANDALUZA
CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS ISED, S.L.
CEPSA CARD, S.A.
CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.
CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.
CEPSA GAS Y ELECTRICIDAD, SAU
CEPSA QUÍMICA, S.A.
CIA.ESPAÑOLA SEGUROS CREDITOS EXPORTACION,SA
CIDE HC ENERGIA, S.A.
CLABERE NEGOCIOS, S.L.
CLIDOM ENERGY, S.L.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, DIVISIÓN CRÉDITO, S.A.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.
CODEACTIVOS, S.A.
CODISOIL S.A
COFARES, Sdad. Coop.Farmacéutica Española
Colecciones Culturales para el Hogar,SLU (Lmg Telemarketing)
Compagnie Française l'assurance Commerce Extérieur (COFACE)
COMPAÑIA ESCANDINAVA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA, S.L.
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.
CONFIRMACIÓN SOLICITUDES CRÉDITO VERIFICA,S.A.
CPP PROTECCIÓN Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, SAU
CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.(antes Click Finance)
CREDIT DE TERRASSA, S.A.
CREDITSTAR SPAIN, S.L.
D&B CLINICA ESPECIALISTA EN ESTÉTICA DENTAL, S.A.

D.A.S.DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y SINIESTRO INTERNAC.
DEENERO SPAIN, S.A.(NBQ TECHNOLOGY, S.A.)
DELL DFS, LIMITED
DEUTSCHE BANK, SDAD. ANONIMA ESPAÑOLA
DIGEC, S.A. Sdad. Unipersonal
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.
DINEO CRÉDITO, S.L.
DINERIO, S.L. (antes Dindin Finance)
DINERS CLUB ESPAÑOL,S.A.
DISTRIBUIDORA ACUMULADORES IMPORTADOS, S.A.
E.ON ENERGIA, S.L.
EAE-EDP EDIFICACIÓN, S.L.
EASY FINANCING CLUB S.L.
EDITORIAL ALPHA, S.L.
EDITORIAL PLANETA, S.A.
EDP COMERCIALIZADORA, SA
EDP Empresa de Servicios Energéticos, S.L.
EDP ENERGIA, S.A.
ELKARGI, S.G.R.
ELSECREDIT GEMASA, S.L.
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A.
ENELUZ 2025 S.L.
ENERGÍA COLECTIVA, S.L.
ESTUDIO SOLAR RENOVABLES, S.L.U.
EURONA TELECOM SERVICES
EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.
EUROPA FIRME, S.L.
EUROPASAT IBÉRICA, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVO BANCO, S.A.U.
FAMILIOAN, S.L.
FCA DEALER SERVICES ESPAÑA S.A.U.
FCS CREDIT OPPORTUNITIES, LTD
FENIE ENERGÍA, S.A.
FIDERE GESTIÓN DE VIVIENDA, 2, SLU
FIDERE SCREEN, S.L.
FIDERE VIVIENDA 3, SLU
FIDERE VIVIENDA, S.L.U. (Fidere Residencial)
FIDUCIAM NOMINEES LIMITED
FINALCON INVESTMENTS S.L. (antes Invercoint, S.L.)
FINANCIERA MONTJUICH, S.A.
FLIP ENERGIA, S.L.
FORMACIÓN UNIVERSITARIA, S.L.
FRAIKIN ALQUILER DE VEHICULOS, S.A.
FTA 2015
GALP ENERGIA, S.A.U.
GAOLANIA SERVICIOS, S.L.
GARANTIFY TRUST, S.L.
GEDESCOCHÉ, SAU
GEDESPAGO, S.A.
GENERAL DE HORMIGONES, S.A.
GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
GEO ALTERNATIVA, S.L.
GESCOBRO COLLECTION SERVICES, SLU
GESTERNOVA, S.A.
GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L.

EMPRESAS ADHERIDAS

GLOBAL SATELLITE TECHNOLOGIES, S.L.
GRUPO ELECTRO STOCKS SLU
GRUPO FOMENTO MULTIMEDIA, S.L.
HEIMONDO, S.L.
HELVETIA CIA. SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
HERMANDAD FARMACEÚTICA DEL MEDITERRÁNEO, S.C.R.L.
HERTZ DE ESPAÑA, S.L.U.
HILTI ESPAÑOLA, S.A.
HIPOTECA PRIMERO S.L.
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.
HUNE RENTAL, SLU(Antes Loxam). (Antes.Hertz)
I.S.G.F. Informes Comerciales, S.L.
IBANCAR WORLD (antes Excom Salduba, S.L.)
IBERAVAL, S.G.R.
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
IBERDROLA Comercialización de Último Recurso, S.L.
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.
IBERDROLA GENERACION, S.A.
IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.
IBERDROLA, S.A.
IBERIA INVERSIONES II LIMITED
IBERIA INVERSIONES LIMITED
IBROKER GLOBAL MARKETS, S.V., S.A.
ID FINANCE SPAIN, S.L.
IDR FINANCE IRELAND II LIMITED
INCOFISA GESTION INTEGRAL DEL RECOBRO, S.L.
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.
ING DIRECT NV, Sucursal en España
INGENICO IBERIA, S.L.U.
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
INSTITUTO INTER, S.L.
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS
INTER-IMAGE, S.L.
INTON CONSULT, S.L.
INTRUM HOLDING SPAIN, S.A.U.
INTRUM SPAIN S.A.U.
INVERSIÓN BANCO
INVESTCAPITAL, LTD
IPF DIGITAL SPAIN, SAU (antes MCB Finance)
ISBA, SOCIETAT DE GARANTIA RECIPROCA
IURIS JUSTITIA CREDITOR, S.L.
IVECO ESPAÑA, S.L.
JOYMONY, S.L.
KELISTO IBERIA, S.L.
KNET COMUNICACIONES, S.L.
KREDITO24 SPAIN,S.L.
KRONE FLEET ESPAÑA, S.L.
KUTXABANK, S.A.
L.Lucas Nicolas (Vitaldent)JB Inversiones Odontológicas SL.
LC ASSET 1, S.A.R.L.
LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.
LEASYS, SpA, Sucursal en España
LENDNETICS, S.L.
LENDROCK SPAIN, S.L.
LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
LIBERTY SEGUROS, CIA.SEGUROS Y REASEGUROS, SA.
LINDORF INVESTMENT 1
LINDORFF INVESTMENT 2
LINDORFF INVESTMENT 3
LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. CIA. SEGUROS Y REAS.
LINK FINANZAS, S.L. Unipersonal
LLOLLO MOBILITY, S.L.
MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S.A.
MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.L.
MAPFRE ESPAÑA CIA.DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
MARIN TELECOM, S.L.
MASH FINANCE SPAIN, S.L.
MASTER DISTANCIA, S.A.
MELF, S.á.r.l.
MERCEDÉS-BENZ BANK AG Sucursal en España
MERCEDÉS-BENZ RENTING, S.A.
MILINEA FINANCIAL SERVICES, S.L.U.
MIMONKEY MOBILE S.L.
MONEY EXCHANGE
MONEY GARANTIZADO, S.L.
MONEYCASH BC 2018, S.L.
MURCIA SOLUCIONES 2015, S.L.
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.PP.
MUTUA PROPIETARIOS, SEG. Y REASEGUROS PRIMA FIJA
NANTA, S.A.
NATURGY ENERGY GROUPS.A.(Gas Natural SDG)
NEXTGEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
NEXUS ENERGIA, S.A.
NORTEHISPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.
NOVUM BANK LIMITED
NUEVO CRÉDITO GLOBAL, S.L.
NUEVO MICRO BANK , S.A.U
OBBA TELECOMUNICACIONES, S.L.
OCTOBER (antes Lendix España, Platf.financ.participativa)
OINARRI, SGR
OK MONEY SPAIN, S.L.U.
OKO INVESTMENT, S.A.R.L.
OLAXA MIMORE, S.LU
OMNIA MOTOR, S.A.U.
OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.U.
ORIFLAME COSMÉTICOS, S.A.U.
P10 FINANCE S.L.
PACCAR FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
Páginas Amarillas Soluciones Digitales SAU (antes Hibu Conet)
PALLETWAYS IBERICA, S.L.
PARQUES DE SOTOGRADE E.U.C.
PASO HONROSO, S.L.
PAYIN7, S.L.
PEPPER FINANCE CORPORATION, S.L.
Pepsico Iberia Servicios Centrales, S.L.
Planvalore Garantías Inmobiliarias, S.L. (antes Mercado Esp.
PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A.de Seg. y Reaseguro
POPULAR DE RENTING, S.A.
PRA IBERIA, S.L.U. (antes Aktiv Kapital)
PREBENTONG HORMIGONES, S.A.
PRESTAMER, S.L.U.
PRESTOMATIC FINANCE, S.L.
PRIMROSE PARTNERS LIMITED
PROCONO, S.A.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC,
PRYCONSA,S.A.
PROMOTORA HOLDING 51 B.V.
PROMOTORA HOLDING 58 BV
PROSEGUAR ALARMAS ESPAÑA, S.L.
PROTOSOL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.
QDO MEDIA, S.A.U.
QUALITY EXCLUSIVE EDITIONS, S.L.
QUANTIS GLOBAL, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.
RAGAS OPERACIONES, S.L. (antes Instal.Ragas)
RAPIDO FINANCE, S.L.
RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, SAU
REPÚBLICA DE COMUNICACIONES MÓVILES, S.L.
RIA PAYMENT INSTITUTION EP, S.A.U.
S.A. DE PROMOCION Y EDICIONES (Club Internac.Libro)
S.G.R. COMUNIDAD VALENCIANA
SALTOKI, S.A.
SALUS INVERSIONES Y RECUPERACIONES, S.L.
SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L. (Sdad.Unipersonal)
SAVSO SPAIN, S.L.U.
SCANIA COMMERCIAL VEHICLES RENTING SAU
SCHUFFA
SDAD.PROMOCION Y RECONV. ECONO.
ANDALUCIA(SOPREA,S.A)
SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U.
SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA
DE SEGUROS Y RE SELF TRADE BANK ,S.A.
SECURA WORLDWIDE, S.L.
SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.
SERVILEASE, S.A. (Volkswagen Renting)
SIEMENS RENTING, SA
SIGNO EDITORES, JM, S.L.
SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.
SÖBRALAEN OÜ
Sociedad de Aavales y Garantías de Andalucía, S.G.R.
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA EXTREMEÑA DE AVALES
Sociedad de Garantías y Aavales de Canarias, S (Avalcanarias)
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, S.L.
SOGARPO, S.G.R.
SOLUCION SERVICIOS DE CRÉDITO, S.L.(SOLUNION)
SPLITTY DIGITAL NETWORKS, S.L.
SPOTCAP SPAIN, S.L. (antes Argentum)
STANHOME, S.A.
STUDENT FINANCE S.L.
SUPERMERCADOS CHAMPION, S.A.
SURAVAL, S.G.R.
TAMGA FINANCE, S.L.
TARGOBANK, S.A.
TEAM 4 COLLECTION & CONSULTING, S.L.U.(Arvato)
TELE ELDA, S.A.
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U
TELECOM CASTILLA LA MANCHA, S.A.
TELECOMING PAYMENT SOLUTIONS, S.A.(PAGANTIS,S.A.)
TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS ONE TELECOM,S.A.
TELECOR, S.A.
TELEFONICA Sdad Ope. Serv.Telecomunicaciones,S.A.
TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.
TESTA RESIDENCIAL SOCIMI, S.A.
TIP TRAILERS SERVICES SPAIN SL
TOYOTA FLEET MOBILITY GmbH, S.E.
TRANSOLVER SERVICE, S.A.
TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.
TROCOCBUY, S.L.
TTI FINANCE, S.á.r.l.
TV HORADADA MAR MENOR, S.L.
TYCO INTEGRATED SECURITY, S.L.
UNION ANDINA, S.A.
Unión de Empresarios Murcianos, SGR
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.L.U.
UOC X- Xtended Studies, SLU (antes Educacionline)
VERTI ASEGURADORA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEG.
VESTA ASSET MANAGEMENT, S.L.,
VFS COMMERCIAL SERVICES SPAIN, SAU
VIA SMS MINICREDIT, S.L. (ahora TWINERO,S.L.)
VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.
VIPPO RÁPIDO, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE ONO S.A.U.
VODAFONE SERVICIOS, S.L.U (jorge a antonio ariza 12-1-17)
VOLKSWAGEN BANK, GmbH, Sucursal en España
W.A.G. ISSUING SERVICES, A.S.
WANDOO FINANCE, S.A.
WATIUM, S.L.
WENANCE LENDING DE ESPAÑA
WESTERN CIRCLE SPAIN, S.L.
WESTERN UNION RETAIL SERVICES SPAIN, S.A.
XFERA MÓVILES, S.A.
XIA MICROFINANZAS, S.L.
XTRA TELECOM, S.A.U.
YOU MOBILE TELECOM SPAIN, S.L. Unipersonal
ZANK FINANCIAL PFP S.L. antes Alfili Internet Ventures, S.L.
ZEUS PORTFOLIO INVESTMENT 1, S.L.
ZURICH INSURANCE PLC, S.E. (Unidad de Caución)



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com